

AL ILVSTRISSIMO Y
 REVERENDISSIMO SENOR ARÇOBISPO, Y
 al Dean y Cabildo de la santa Iglesia Metropolitana
 del Apostol Santiago.

IL. R. S.



VANDO V. Il. entienda las obligaciones que tengo de mostrarme muy particular en servicio del Apostol Santiago, disculpara el atreuimiento de auerme metido en impressa tan grande, y aun podra V. Il. culpar la dilacion, ocasionada de dos temores. El vno, de parecerme que hazia uotable agravio a nuestro santo Patron, en defenderle de vna cosa, q̄ de suyo no ha menester defenfa: y esto muchas vezes suele ocasionar mas estimacion, y gloria a la parte contraria, por esso son de parecer hombres muy cuerdos, que no se ha de hazer caso de todo, y el Espiritu Santo nos dize: Ne respondeas stulto iuxta stultitiam suam ne cficiaris ei similis; siempre me parecio (como era justo) que esta causa auia de caerse de suyo, sin que nadie la diesse de mano: pero ya esta razon no puede disculparme, porque está muy en platica el Patronato de la gloriosa santa Teresa, y juzgo por necesario, y aun forçoso el responderle, que tambien el Espiritu Santo nos dize: Responde stulto, instultitia sua ne sibi sapiens esse videatur. Pienfan que tienen mucha razon quando se calla mucho. El segundo temor es nacido de mi insuficiencia, y poco caudal, considerando que suelen ser armas del contrario la floxa defenfa, como es vituperio la tiuia alabança: y esta razon no la puede vencer, y así determiné remitir a V. Il. este papel, en cuyas manos tendra buen cobro, lo que fuere de importancia, y lo demas no podrá dañar. La causa es de justicia, y ha de tener su lugar, a la larga o a la corta instando, oportuné, & importuné, V. Il. representa el santo Apostol, en cuyo lugar ha sucedido, y con tan illustre Cabildo no temo mal suceso: y si acaso lo buuiere al presente, pensare que es lo que dize Agathias. Cum Deus malé euenire homini statuit, consilium, & mentem imprimis aufert, & quæ vtilia sunt indeliberando nõ monftrat. Serai justos juyzios de Dios, aunque yo tengo por cierto que lo ha permitido para suscitar la deuocion del santo, que tan olvidada estava. Guarde Dios a V. Il. &c.

A

QVE

QUE EL APOSTOL SAN-
tiago es Patron de España, y Patron
misterioso. Cap. I.

NO se pretende prouar esta proposición, porque se juzgue por
necesario, ni se aya dudado jamas della; pero es necesaria
como vnico, y legitimo fundamento de todo lo q se ha de dezir.

Es tan antiguo este Patronato del Apostol Santiago en Espa-
ña, que no ay memoria de hombres en contrario. Mucho antes q
los Sarracenos ocupassen estos Reynos, tenemos legitimos argu-
mentos de que la Iglesia le tenia por tal Patron, como consta del
Oficio de la Misa, que compusieron san Leandro, y san Ysidoro,
en el qual solamente inuocauan, nominatim, a la Virgen santissi-
ma, y al glorioso Apostol, sin expressar otro santo, como consta
del dicho Oficio, que llaman Moçarabe, el qual refiere Iuan Bas-
seo in Chronicon Hispaniæ, folio 462. anno 617. ibi. *Per gloriam no-
minis tui, Christe Filij Dei viui, & per intercessionem sanctæ Mariæ Virgi-
nis, & Beati Iacobi, & omnium sanctorum, &c.* El nombrar singularmẽ-
te al Apostol en esta Misa, arguye singular derecho que para ello
auia, y este es el de Patron; los quales conforme a las reglas Ecle-
siasticas han de ser especificados en las oraciones, *pro suffragio sanc-
torum*, como luego diremos; y asì afirma don Iuan de Salazar en
el tratado que hizo de la venida de Santiago a España, cap. 7. fo-
lio 70. que aquella inuocacion especial se le hazia como a Patron,
y refiere la misma oración que trae Iuan Basseo, aunque no le ci-
ta: pero no se si en aquel tiempo estaua tan feruorosa la deuocion
deste santo, y su patrocinio tan venerado como era razon: acaso
la floxedad en esto ayudaria, para que Dios nuestro Señor permi-
tiesse la ocupacion destos Reynos por los Sarracenos, cõ la qual
auia de luzir mas el fauor del santo Apostol en sacarnos de sus
manos, como permitio que injustamente vendiessen a Ioseph, co-
mo esclauo, que es el mas miserable estado que tienen los hom-
bres en esta vida, y que estuuiesse metido en vn calabozo, para
sacarle de alli a la mayor grandeza que ay en la tierra, y mostrar
en esto su poder, con luzimiento para siempre, Genesis, cap. 39. &
41. Lo mismo nos sucedio con nuestro Patron Santiago, por cu-
yas manos y fauor salio España de la sugecion que tenia, hazien-
dose vna restauracion imposible a las fuerças humanas, adonde
luzio para siempre el amor y patrocinio de Santiago, que peleó
visiblemente, a modo de soldado, y cauallero armado, y en su ca-
uallo

uallo blanco, que todo tiene misterio, como adelante diremos. La primera batalla en que le vieron pelear (segun yo he leydo) fue la de Clauijo, donde se alcanço aquella tan inopinada victoria; y desde aquel dia se encendio la deuocion con el Apostol, y relució su dignidad de Patron destos Reynos, para lo qual permitio la Magestad de Dios, que estuuiesen juntos todós los Christianos de España, Eclesiasticos, y Seglares, Prelados, y Grandes, como consta del instrumento que entonces se hizo en fauor del Apostol, ibi: *Nos omnes Christiani Hispanie*. Todos estauan presentes, que segun las historias, solo faltauan los que eran inútiles para la guerra, que es la mas legitima congregacion del Reyno: en aquel instrumento le señalaron por pacto los alimentos, como a tal Patron, ibi: *Tantum igitur Apostoli miraculum post inopinatam victoriam considerantes deliberauimus statuere Patrono nostro, & protectori Beato Iacobo, &c.* Et iterum, ibi: *Beato Iacobo Hispaniarum Protectori*. Palabras con que lo reconocieron por tal Patron, y desde aquel tiempo firmaron los Historiadores, Españoles, y Estrangeros, que se asentó el inuocar a Santiago en la guerra, como amparo, y defensa de los Españoles: y es la vnica señal para conocer si la batalla es por España, en caso que pueda auer duda: y los Historiadores, y mas en cosas antiguas, ya se sabe que hazen plena prouança, l. 1. de offic. praefecti prato. cap. cum causam 13. de probat. vbi Abb. Fejin. & Decius, idem Feli. in cap. 2. de rescriptis, in fin. Bart. in l. si certum peratur, Lara, 1. par. de appellationis, cap. 25. num. 32. & 33. Todos los señores Reyes de España en los priuilegios q̄ há concedido a la santa Iglesia del Apostol, siempre le han llamado Patron destos Reynos, como consta del priuilegio del señor Rey don Alonso el Magno, ibi: *Celicole glorioso Domino, ac Patrono nostro Iacobo Apostolo*: que basta para prouar plenariamente, clement. 1. de probation. como a tal Patron le yuan personalmente a rendir las gracias de los buenos sucessos que tenian, enriqueciédo su santa casa con magnificentísimos dones. En este general aplauso, y recepcion de Patron de toda España está el glorioso Apostol de tiempo inmemorial, y menor bastaua para prouar el Patronato. Decius, conf. 126. num. 3. vers. Nam, vbi citat Baldum, in leg. cum super, C. de reuendicat. Puteus, decif. 60. lib. 1. num. 5. Rota, decif. 195. part. 1. nouissimarum, num. 1. En passando el Patronato de cien años, prueuase, aun con palabras enunciatiuas, Ferretus, conf. 293. Casadorus, decif. 2. de probat. num. 4. & 5. Rota, decif. 294. nu. 4. & 5. part. 1. nouissimarum, & decif. 170. & 374. part. 1. Farinac. Y aunque en esto no huuiera cosa escrita, basta la general, y vniforme tradició de todas las Iglesias destos Reynos,

con

con que está assentado en todos los animos de los fieles, el Patronato del Apostol, desde el dicho tiempo, porque la tradicion es ley, y derecho, que las leyes constan, ex scripto, & non scripto, §. constar, & §. ex non scripto, inlit. de iure naturali, y la tradicion, haberur pro iure non scripto, que no tiene cauilacion, y assi dixo san Chriofostomo en la hom. 4. sobre la Epistola; ad Thesale aiceses, aquel dicho tan repetido de todos: *Est traditio, nihil aliud queras,* no ay para que buscar mas autoridades en auiendo tradicion, que tiene la misma autoridad en las cosas de la Iglesia, que son de Fé, o pertenecen a los Sacramentos, que el texto sagrado assi lo difinio el santo Concilio Tridentino, en la session 4. de sacris scripturis, y en otras muchas sessiones, prob. Castro, de iuxta hæreticorum punitione, cap. 4. Cano. lib. 2. de locis Theologicis, cap. 7. Simancas, de Catholicis institutionibus, cap. 23. Y siendo esta tradicion tan antigua, tan vniforme, y tan assentada en estos Reynos, no era necessaria mas prouança, ni autoridad. La Iglesia Catolica ha reconocido, y aprouado este Patronato del Apostol diuersas vezes en Bulas de Pontifices, que tiene su santa Iglesia, y en otras concedidas a la orden del Apostol Santiago. En el Oficio que compuso para la festiuidad del santo, especialmente en el Hymno de Visperas: *Nobis adest dum dicimus laudes Patrono Hispanie.* y en el de Laudes: *Defensor almæ Hispanie Iacobe.* Y en la Antiphona de las segundas Visperas, hablando con España le dize: *O gloriosum Hispanie Regnum, tali pignore, ac Patrono munitum:* como a tal patron le ha dado festiuidad de primera clase, y rezo con octaua, y comemoracion perpetua en las consuetas, y por especial breue de Gregorio decimo Quinto. *Cuius hæc sunt verba: Nec non etiam de eodem sancto Iacobo, in tota Hispania, cuius Patronus existit, commemoratio, quando iuxta regulas breuiarij Romani, alie fiunt commemoratioes, fieri possit, & debeat Apostolica auctoritate tenore presentium licentiam, & facultatem concedimus, & indulgemus, &c.* Y en la oracion, pro suffragio sanctorum, en toda España se nombra, especialmente, & *Beato Iacobo,* que es lugar aquel debido a solo el Patron, vt in regul. 35. Breuiarij, & docet, Alcoholado, in Ceremoniali, 7. part. circa fin. y esto nunca ha tenido controuersia, como auemos dicho.

Pero aunq̃ el Patronato del Apostol está tan assentado, no se á reparado en especial, que no le ha recibido de mano destos Reynos, ni fue España quien se le dio, sino el mismo Dios, de cuya mano lo tiene, q̃ es derecho mas superior, y antiguo, e incótrastable. Para prouar esto no era necesario mas q̃ saber, que el Apostol se auia aparecido, y defendido estos Reynos, porq̃ estas apariciones son

3

son milagrosas, y no se pueden hazer sin especial voluntad y mandato de Dios, Diuus Thomas, 1. par. q. 113. artic. 1. ad 2. in fin. y porque esta es voluntad congeçturada, no quiso el glorioso Patron dexarlo en congeçturas; y así lo expresó claramente al mismo Rey don Ramiro, quando le dixo: *Se Apostolum Iacobum esse, cui tutela Hispaniæ commissa sit, cuius propitium numen postero die in prælio experturi sint.* Estas palabras refiere Iuan Vaseo, in Chronicon Hispaniæ, fol. 499. in paruis, anno 827. Pero mas clara y latamente lo dize el priuilegio del mismo Rey a quien aparecio el Apostol, ibi: *Nunquid ignorabas, quòd Dominus noster Iesus Christus, alias Prouincias alijs Fratribus meis Apostolis distribuens: totam Hispaniam meæ tutelæ per sorte: deputasset, & meæ commississet protectioni?* Donde es de notar la diferencia que huuo de la suerte de España, a las demas Prouincias de los demas Apostoles; porque las demas se dauan para predicacion: pero España se dio al que le cupo, no solo para predicar, sino tambien para Protector y Patron: que como auia de ser la mas fuerte columna que tuuiese la Iglesia, era menester tan fuerte amparo, y que el mismo Dios lo diputasse de su Colegio Apostolico, y entre todos ellos cupo particularmète a Santiago.

Para prueua desta verdad no era menester mas que dezirlo el mismo Apostol, que ni pudo engañarse, ni engañarnos, ni tenia necesidad de mas especial instrumento para prouar su comisiõ; porque es Delegado de Latere principis, a cuya simple asercion se deue creer en todo lo que dixere que le fue cometido, cap. nouissimus 97. dist. vbi glos. verb. credimus, Abbas, & Foelin. in cap. quod super de fide instrumentorum, Cuchus, libr. 2. instit. maio. tit. 4. num. 81. & 82. Y pues el Apostol lo afirmó, tiene toda la certeza que puede tener. Lo mismo le sucedio al Arcangel san Miguel, el qual era Patron, Protector, y Capitan general del Pueblo Hebreo, como lo afirma Daniel en el cap. 10. versic. 21. ibi: *Et nemo est adiutor meus in omnibus his, nisi Michael Princeps vester.* y en el ca. 12. versic. 1. ibi: *Tempore autem illo consurget Michael Princeps magnus, qui stat pro filijs populi tui.* Y así lo canta la Iglesia en la leccion quarta de su aparicion, ibi: *Eum, vt olim Sinagoga Iudeorum, sic nunc custodit, & Patronum Dei veneratur Ecclesia.* Y este Patronato no huuo otro que lo promulgasse, sino el mismo Arcangel quando aparecio a Iosue, cap. 5. ibi: *Nequaquam, sed sum Princeps exercitus Domini.* El mismo Arcangel fue quien dixo que era su Capitan general, y a quien Dios auia cometido el defenderlo, y no huuo menester, mas Iosue para adorarle, y tenerle por tal. Lo mismo sucedio a nuestro Apostol; y así parece sentir la Iglesia, que Dios fue de cuya mano recibio este Patronato, como lo dize en la oracion que dio

al Arçobispado de Santiago, ibi: *Deus, qui Ramiro Regi in Clauigio
dixi Iacobi Apostoli tui meritis precibus subuenisti, eidemque populo Hispaniæ
Patronatum contulisti, &c.* Dos cosas prouea esta oracion: la vna
el socorro que recibio el Rey don Ramiro, por mano del Apostol:
y la segunda el Patronato q̄ recibio de mano de Dios, con quien
habla la Iglesia, y en el octauo responso de su oficio le dice ha
blando con el Apostol: *O sydus, o Deus Hispaniæ sancte Iacobe Apostole
intercede pro nobis ad Deum, qui te elegit*, donde es de notar, que el ver-
bo *elegit*, no se ha de referir al Apostolado, porque no es esta la ma-
teria de que se va tratando, sino sobre auer hecho Dios al glorio-
so Apostol, gloria, honra, y luz de España; y las palabras siempre
se han de entender conforme a la materia de que se trata, quia
optima ratio interpretandi, & intelligendi, sumitur ex subiecta
materia, Euerardus in loco á subiecta materia, plures relati á Gó-
galez, glos. 48. num. 51. Surdus, decis. 1. num. 13. Gut. lib. 3. practica-
rum quæst. 15. num. 126. y conforme a esta doctrina, el verbo *elegit*,
se ha de entender para gloria y honra de España, y es lo mismo
que si dixera la Iglesia, honra, y gloria, y luz de España, rogad por
nosotro a quien os eligio para esto, y está en muy propio lugar pa-
ra obligarle a lo que le pide, ponerle por delante que es su oficio,
y que está elegido por el mismo Dios, para defensa destes Rey-
nos: *Intercede pro nobis ad Deum, qui te elegit*. de modo que puede de-
zir el Apostol; que es Patron de España, *non ab hominibus, neque per
hominem, sed per Iesum Christum, & Deum Patrem*, que es lo mismo que
dixo san Pablo a los Galatas, cap. 1. in principio. Por esto diximos
que era Patron misterioso, por que fue electo por el Cielo, y da-
do por el mismo Dios, que es lo que se dixo del nõbre de san Iuã
Bautista, quando altercando todos que nombre le pondrian, res-
põndio el viejo Zacarias: *Ioannes est nomen eius*: y dize san Ambro-
sio, que fue lo mismo que dezir, *non nos ei nomen imponimus, quia iam
à Deo nomen accepit, habet vocabulum suum quod agnouimus, non quod eli-
gimus*, nosotros lo reconocemos por tal pero no le elegimos: y des-
de entonces se començó a tener por misterioso el nombre, y el
muchacho, porque auia sido dado de la mano de Dios, y lo mis-
mo nota del nombre de Iesus: *Quod uocatum est ab Angelo, plusquam
in utero conciperetur*: deste principio y fundamento auemos de sa-
car la prerrogatiua y excelencia deste Patronato, y el respeto sin-
gular que se le deue, que de lo mismo infirio el cap. solite de ma-
ioritate, & ouedientia, la excelencia del Sacerdocio, ibi: *Potuisse
autem prerrogatiuam Sacerdotij ex eo potius intelligere, quod dictum est, non
à qualibet, sed à Deo*: por venir de la mano de Dios tiene superior-
dad, y prerrogatiua en todo, como en cada capitulo nõtaremos:

Y así

Y así podemos dezir de nuestro Patron Santiago, que demas ⁴ de los singulares beneficios que por su intercessión auemos alcançada: demanera q̄ podemos dezir justamente: *Nulla est natio tā grandis, que habeat Patronos ita apinquantibus sibi, sicut adest nobis Beatus Iacobus*: auemos de venerar en el vna Deidad singular sobre todos los demas, por auer sido dado de la mano de Dios, y esperar por su intercessión mayores mercedes de las alcançadas, que es Patron misterioso.

QUE EL GLORIOSO APOSTOL
Santiago adquirio este derecho de Patronato, por los mas legitimos titulos que ay en el derecho, y exercitò los mas legitimos actos de Patron. Cap. 2.

A VNQUE el glorioso Apostol tenia este Patronato por tan legitimo derecho y titulo, como hemos dicho, al qual, ni se le podia poner excepcion, ni otro defecto, ni lo mejor este apellido, y lo ganó por los medios mas legitimos que puede auer para poderlo alcançar: los cuales se presumian de derecho quando no los prouaramos, por ser el Patronazgo tan antiguo: Rota, decis. 312. numer. 4. & decis. 224. numer. 3. part. 1. Farinac. Pero ellos han sido, y son tales, que no estan sujetos al oluido del tiempo. Este nombre de Patron se deriuó del de padre, por parecerse tanto el vno al otro en las obras, y obligaciones; que así como el padre deduze las cosas de no ser, a ser, y después de produzidas es su officio conseruarlar, y procurar su aumento, y esso quiere dezir: *Pater, idest omnia seruans, quod fixit quisque tenetur opus*: dixo Ouidio. De la misma manera el Patron adquiere el Patronato por estas dos cosas: así lo dixo la ley 1. tit. 15. par. 1. ibi: *Patronus en latin, tanto quiere dezir en romance, como padre de carga, que así como el padre del ome es encargado de su zenda de fijo en criarlo, e en guardarlo, e en buscarle todo el bien que pudiere; así el que fiziere la Iglesia es tenuto de sufrir la carga della, &c.* Esta fue doctrina de Innocenc. Ostiense, Abbas Panormitano, y todos los Doctores in rubr. de iure patronatus: y así dize Greg. Lopez, in d. l. 1. glo. 1. *Quia sicut pater filium, ita Patronus rem de non esse reducit ad esse*. Lo mismo dixo Lambertino, y mas latamente, lib. 1. de iure patronatus, pa. 1. quæst. 1. artic. 2. n. 8. y añade: *quia habet solertiam Ecclesiæ*, después de prozida el cuidado de conseruarla, y aumentarla: el que quisiere ser Patron

ha

ha de cumplir con estas dos cosas, fundar, y dotar la Iglesia, que es deduzirla de *non esse, ad esse*, y despues de fundada conseruarla y defenderla, y no ay derecho comun, y ordinario, otros medios para adquirir el derecho de Patron, vt docet Abb. conf. 54. nu. 7. part. 1. Rota decif. 222. num. 3. part. 1. nouissim. adonde cita a Lambertino, y demas del lugar alli citado, tenet idem Lambertinus, lib. 1. par. 1. quæst. 10. in principio, num. 1. Y pues no ay otros medios para adquirir el derecho de Patron, el que los huuiere cumplido lo será legitimamente por los medios legitimos del derecho, con los quales cumplió nuestro sagrado Apostol, vt patet ex sequentibus.

Lo primero deduxo estos Reynos de nada a la dignidad que oy tienen, sacolos de la idolatria en que estauan, que es la nada que llaman las sagradas letras, como dize san Iuan en el cap. 1. de su Euangelio, que todo lo hizo Dios, sino es el pecado, que no pudo salir de sus manos; y a esto que fue hecho sin Dios llama nihil: *Sine ipso factum est nihil*: al pecado llamó nihil, y a los Idolos llama nada: san Pablo, 1. ad Chorintios, c. 8. *Scimus quia nihil est Idolum in mundo*: y en el libro de Ester, cap. 14. se dize: *Ne tradas Domine scptram hys qui nõ sunt*: a los Idolatras llama, los que no son, porque son nada: y si qualquier pecado se llama nada, la idolatria, que es el mayor pecado de todos, será la mayor nada: desta nos sacó el Apostol, y nos leuantó al mayor ser y grandeza que puede auer en el mundo, plantando en estos Reynos la Religion Catolica con la firmeza que oy tiene, y trayendonos a que gozassemos de los frutus de la passió de Iesu Christo, cõ qnos deduxo de *non esse, ad esse*, en el mas supremo grado que se puede dezir. Esta es mas verdadera y estimable fundacion que la material, como dixo san Leon Papa, hablando con Roma, serm. 1. de Natali Apostolorum: *Isti sunt patres tui, verique pastores, qui te Regnis Cælestibus inserendam, multò melius, multoque felicius condiderunt, quàm illi, quorum studio prima menum tuorum fundamenta, locata sunt, isti sunt, qui te ad hanc gloriam prouexerunt, vt gens sancta populus electus*. No tiene menos gloria nuestra España con el cuerpo de su santo Patrõ, ni es menos de agradecer su fundació en España, que la de san Pedro, y san Pablo en Roma, pues fue la misma que ellos hizieron. Fundadores de la Iglesia llamó David a los Apostoles, en el Psal. 86. como lo entendió san Agustin explicandolo, ibi: *Quare fundamenta Apostoli, quia eorum auctoritas, portat, infirmitatem nostram, quare porte, quia per ipsos intramus ad Regnum Dei, prædicant enim nobis, & cum per ipsos intramus, per Christum intramus*. La predicacion de Santiago, fue quien hizo esta verdadera fundacion en estos Reynos, y fue de los primeros fundadores, como

15
lo dize la Iglesia en el 8. responso, ibi *ista est, qui ante alios Aposto-*
los Primus plantauit Ecclesiam sanguine suo. Y no se contentó (como
los demas Apostoles) con la fundación sola; porque dotó estos
Reynos, que assiaua fundado, assi en lo espiritual, como en lo
temporal, sin dexar falta por donde otro santo pudiesse entrar.

En lo primero, adouando esta congregacion de fieles de Es-
paña, de la mayor virtud y santidad que se halla en la Iglesia uni-
uersal, en todos los Reynos que tiene; tantos santos Martires, Doc-
tores, y Confessores; tanta fundacion de Iglesias, y Monasterios, y
tambien dotadas, y enriquecidas, tantos sacrificios, y actos de Re-
ligion; tantos fundadores de Religiones; que no ay Reyno que
ténga otros tantos, tanta obediencia a la Iglesia Romana, y a su
cabeça, tanta piedad a las cosas sagradas, y de Religion; en lo es-
piritual ay quien pueda dezir que no cumplió el Apostol con su
obligacion, y dote?

Pues no es menos en lo segundo, y temporal. Lo primero, hi-
zo a los Reyes de España gloriosos, y preeminentes sobre los mas
Principes del mundo, con su predicacion, y planta de Fé en estos
Reynos; assi lo consideró el conssilio de Basilea, adonde se determi-
nó, que el Rey de España, tuuiesse mas preeminente lugar que el
de Inglaterra; y la primera razon que para esto se consideró; fue
por auer recibido estos Reynos la Fé de Iesu Christo primero que
otros; por medio de la predicacion del glorioso Apostol; y assi lo
alegó aquel insigne varon don Alonso de Cartagena, Arçobispo
de Burgos, en la oracion que hizo al Concilio, ibi *La segunda razon*
es; consideranda la antiguedad destes Reynos, respecto de la Religion, es a su-
ber el tiempo en que recibieron la Fé Católica; y segun esto tambien es mani-
fiesto que la silla Real de Castilla es mas antigua, lo qual se prouea por escritu-
ras antiguas, &c. Va prouando su proposicion con la predicacion
del Apostol, de adonde consta que redundó en honra temporal,
y mayor gloria de la silla Real de Castilla; mereciendo por esto
ser preferida a los demas Reynos. Amplio el Imperio desta silla
por toda España, donde es de notar, que aunque auia dentro de
ella quatro Reyes Catolicos, y en cada vno dellos se podia poner
la vnion de todos los Reynos de España legitimamente; a sola la
Corona de Castilla, y Leon se agregaron todos, y se hizo cabeça
de los demas, para dar a entender que fue beneficio, y fauor del
Apostol, porque a solo este Rey auia prometido su Patrocinio. El
reudio su Monarquia fuera de España, tanto que a penas ay Pro-
uincia adonde no se hallen tierras del Rey de España, sugetan-
dole grandes, y poderosos Reynos, hasta traer a su dominio otro
nuevo mundo. Dotole de las mayores riquezas que ha tenido

Josipe despues de Salomon, espantó en esta parte, y prouision de todas las demas naciones, pues hasta el Imperio del Turco es tallado del oro, y plata de España, ennoblecíola en letras, tanto, que haziendo vn Embaxador de Venécia relacion a la Señoria, de todas las cosas de España, le dixo, que lo que especialmēte podian inuidiarle todos los demas Reynos, eran los hombres de letras tan insignes, así en los derechos, como en la sagrada Teologia, que han ennoblecido con sus escritos, no solo estos Reynos, sino toda la Iglesia Catolica. Dotola de tanta nobleza, esfuerço, y valentia en las cosas de la guerra, como vemos, que por hablar con Españoles (que es mas de sentir) no necesita de prouea. Y en general se halla tambien fundada, y dorada España de mano de su Patron, en todo genero de cosas, así espirituales, como temporales, que ninguno otro Reyno de la Christiandad se le puede yqualar. Con lo qual está bien prouado que cumplió con la primera parte de fundacion, y dotacion.

Cumplio tambien con la segunda, en guardar, y defender lo fundado, que es obligacion esta del Patron: por esso tiene diuersos nombres en el derecho, que todos miran a este fin, en el cap. quia Clerici, & cap. cum autem, de iure patre natus, se llama abogado, en el cap. prater ea 2. del mismo titulo, se llama guarda, en el cap. pia mentis, y cap. filij vel nepotes, cuydado, y defenſa, y le dá otros nombres que prueuan particularmente esto; y por esta razon se llama el derecho de Patronazgo, *ius onerosum*, derecho cargoso, y la ley de la Partida le dize, *padre de carga*, por el cuydado có que siempre deue estar de las cosas de su Patronato. Este cuydado uuo tan excelentemente nuestro santo Patron, que no solo confesó su fundacion, pero la aumentó tanto como auemos dicho, poniendo grandissimo cuydado, con la guarda, y defenſa de lo espiritual, y temporal. En lo primero cuydó tanto dello, que por su intercesion fue setuida la Magestad de Dios, que jamas faltasse en estos Reynos (como faltó en otros) la Fé, que vna vez plantó en ellos, que es vna de las cosas que los hazen mas gloriosos, como lo consideró don Alonso de Cartagena en la dicha oracion, ibi: *Ca despues que los Españoles en tiempo de Santiago recibieron la Fé, nunca mas se apartaron della, antepugnaron siempre por ella, lo qual entiendo en general, ca como quier que bien es verdad, que en tiempo del Rey Recaredo, y de algunos otros Reyes de los Godos, fueron algunos inficionados de la heregia Arriana, pero los santos ómes los enseñaron, y retrayeron del error.* Esto mismo afirman muchos Historiadores, y en especial para la conseruacion de la Religion no ay Reyno en la Christiandad, ni lo gouerna la Iglesia, que tenga tan fuerte muro como España tiene

niene: en el santo Oficio de la Inquisicion, que se entró en algunos Reynos tan milagrosamete, que se conoce fue obra de nuestro Patron: en Castilla mas particularmente que en otros Reynos, se promulgaron leyes contra los enemigos de la Fé, para exterminarlos della, como lo estan.

En lo segundo y temporal para defender estos Reynos, se há visto milagros portentosos en defensa de España, peleando el Apostol personalmente, para mostrar el amor con que acudia a su proteccion, y así le canta la Iglesia en reconocimiento: *Tu bellanos cum cingere, es visus ipso. in praelio, equoque, & ense accerrimus Mauros furentes sternere.* En el tiempo que Dios por sus justos juyzios permitio, que los Sarracenos ocupassen estos Reynos, parece que corria mas peligro el Patronato del glorioso Apostol; porque quando la Iglesia se acaba, o pierde la dote de todo punto, tambien se pierde el derecho del Patronazgo, y en tal caso, permitido es que qualquiera lo pueda adquirir, reedificádo de nuevo lo que se perdió; pero esto se ha de entender no queriendo hazerlo el primer Patron, que en su competencia nadie deve ser admitido, y para q̄ le cause perjuizio, ha de ser ante todas cosas requerido, vt late probat Lambertinus, lib. 1. part. 1. quest. 6. in principio, nume. 17. Y porque esta excepcion no se le pudiesse oponer a nuestro santo Apostol, ni atribuyrse la restauracion de estos Reynos a otro, en tiempo que corria mas peligro su Patronazgo (sin embargo que su fundacion no se auia acabado de todo punto, que es requisito necesario para entrar otro) entonces quiso mostrarse visiblemente, y que se conociesse que era el quien hazia esta restauracion, apareciendose al Rey don Ramiro, en aquella insigne batalla de Clavijo, con sus armas, y cauallo blanco, donde murieron setenta mil Moros, con ayuda del Apostol: y esto mismo hizo siempre q̄ huuo batalla de importancia, en que corria peligro la Christianidad. En fauor del Conde Fernan Gonçalez se aparecio contra Almançor, Capitan general de Abderraman Rey de Cordoua, en la batalla de Piedrahita, y se puso el Apostol al lado del Conde, con cuya ayuda vencio con poca gente los enemigos, y mató tres Reyes que yuan en el exercito; historia general, 3. part. cap. 19. Valera, 4. part. cap. 18. Garib. lib. 10. cap. 10. Al Rey don Fernando el Magno, primero deste nombre, le entregó milagrosamente la ciudad de Coimbra, y porque vn Obispo de Grecia, llamado Esteuã, que estaua en aquel tiempo en Galicia, se reya, de que le dixessen que el Apostol aparecia en defensa de los Españoles, le aparecio aquella noche, y le certificó que el era el que peleaua por sus Españoles, y para q̄ mejor lo creyessé, aquel dia auia de entregar la ciudad

la ciudad de Coimbra al Rey, con las llaves que traxo en la mano, Arcobispo don Rodrigo, lib. 6. cap. 11. Garbair, lib. 19. cap. 2. y el Papa Calixto en el libro de los milagros de Santiago. Villégas en el Flofantorum, en la festiuidad del Apostol, a ve y nte y cinco de Julio, llamoles sus Españoles, en quanto es de parte del Apostol, si ellos por la suya no lo pierden. En fauor del infante don Alfo so peleó visiblemente en vna batalla que tuuo bien reñida en Xerez de la Frontera; dandole la vitoria de infinitos Moros que contra el se juntaron, Rades en la Coronica de las Ordenes, cap. 22. el señor Arcobispo de Sevilla afirma que en la batalla de las Nauas peleó visiblemente: que aunque quiso Dios dedicar este dia a la Cruz, no faltó en ella el Apostol, por importar tanto aquella vitoria, a la conseruacion de la Christiandad; y en otras muchas batallas, que si bien los Españoles no le veyan los enemigos le conocian, y preguntauan por el, acabada la batalla: y para dar a entender que su Patrocinio no era para el Rey de España dentro de España solo, sino para España, donde quiera que peleasse justamente, y que era Patron desta Monarquia: de la misma manera peleó contra sus enemigos fuera de España, como dentro della; assi lo reconocio el valeroso Capitan Fernan Gonzalez de Cordoua, que personalmente le fue a dar las gracias a su santo Templo, porque con su ayuda visible auia vencido tantas batallas en fauor de España; en la India Oriental, siendo Capitan general Alonso de Alburquerque, y otros Capitanes se aparecio el Apostol muchas vezes en la conquista de Ormuz, y del Reyno de Cananor, Goa, y Ethiopia, peleando con sus armas, y cauallo blanco, y les dio la vitoria infinitas vezes; como refiere Fernan Lopez de Castañeda, en la historia de la India, cap. 50. 53. 57. & 67. lib. 2. & lib. 3. cap. 42. Fray Antonio de san Roman, lib. 2. cap. 20. & 30. & lib. 3. cap. 23. En la nueva España en fauor de Fernan Cortes, año de 1519. se le aparecio tantas vezes, y peleó por el. En la conquista del Reyno de Mexico, que ya los Indios le conocian, porque siempre sacó la diuina de la Cruz roxa, armas, y cauallo blanco, para que nunca se pudiesse en duda que era el mismo; y con quinientos hombres tuuo tales vitorias, con ayuda del Apostol, que no se puede dudar que fuesen milagrosas, el qual con particular acuerdo permitia siempre que los nuestros fuesen pocos, para que se le atribuyesse la vitoria a su patrocinio; como lo hizo Dios con Gedeon Judicum, cap. 7. *ibi. Ne gloriatur contra me Israel, & dicat meis viribus liberatus sum.* Auemos de confessar que con las fuerzas de nuestro Patron vencimos siempre. En esta conquista, y ayuda en las Indias, dio a entender dos cosas. La vna la justicia de la guerra

guerra contra aquellos Reynos, en que han querido algunos ponerlo. Y lo segundo, que su Patronato se estiende a todas las tierras y dominio del Rey de España, y a toda su Monarquía; refiere esto Fray Hernando Oxea, en la historia de Santiago, cap. 42. folio 42. Y a ora nueuamente en nuestros tiempos, siendo Capitan general de las Prouincias del nueuo Mexico don Iuan de Oñate, fació vn notable caso en el pueblo de Acoma, donde setenta Soldados vencieron quatro mil Indios, matando la mayor parte dellos; y tomandoles dos fuertes; y en esta batalla se aparecio dos vezes el glorioso Apostol en fauor de los Españoles, con sus armas y cauallo blanco; y despues de ganada la vitoria, dixeron los Indios al don Iuan de Oñate, que no los venciera sino fuera por el Capitan viejo. Ojea vbi supra, y con razon le llamaron viejo, pues ha tantos años que capitanea estos Reynos. Y vltimamente en la ciudad de Melilla, en la montaña, que llaman el Garrobillo huyó vn grueso exercito de Moros, de solo el Apostol que salió a la defenfa de los suyos, que estauan descuydados, y riñendoles el Capitan, porque huyan de solo vn hombre, le repondieron, que echaua rayos de sí, en vn cauallo blanco, y no le podian resistir. Los que huieren leydo mas historias, auran encontrado con otras muchas cosas, y seria muy largo ponerlas todas, y poco necessarias, si las dichas no bastan. Por estos insignes hechos, dize Villegas, en la fiesta deste santo, que le llamó Dios hijo de trueno a el, y a su hermano; al vno, porque auia de començar su Euangelio, con aquellas tan altas palabras: *In Principio erat Verbum, &c.* Y al otro, porque lo tenia destinado para hazer tanto ruido en España con sus vitofias tan raras, que en esto tambien siente la eleccion que Dios tenia hecha del Apostol, para Patron de España, mucho antes que muriessse. Para la defenfa destes Reynos instituyó vna orden de Caualleros, que debaxo de su nombre pelessen por la Fé Catolica, y para conseruar con esto mas la memoria de sus hechos.

Con todas estas buenas obras, y singulares beneficios quiso el santo Apostol ganar, y fundar su Patronato, para que no quedasse resquicio por donde otro pudiesse pretenderlo. Y todo lo dicho se le deue atribuyr a el, y tener por cierto que lo alcançamos de la mano de Dios, mediante su intercessión, y patrocinio, porque estan estos Reynos a su cargo, y por su quenta, como el mismo lo confesó; y siempre se presume, en quanto no consta de lo contrario, que las obras las haze quien tiene por su quenta el hazerlas, *l. quod plerumque, C. de alimentis pupillo præstandis, vbi Bald. Bart. in l. cum seruus, de verborum obligat. num. 4. Lara, in l.*

D.

si quis

si quis á liberis, §. item rescriptum, nu. 67. Y el que començo vna cola se presume que la acabó, y dió toda la perfeccion que tiene, iuxta tradita á Lambertino, lib. 1. part. 2. quæst. 11. art. 7. numer. 2. adonde prueua, que la perfeccion, y dote que tiene la Iglesia, siempre se presume que se la dió el Patron; y pues consta de los principios de nuestro santo Apostol, y de los felices progressos, donde quiera que comodamente se podia mostrar: auemos de entender que todo lo demas nos vino de la misma fuerte por su mano, con que queda bien claro que su Patronato no es gracioso, o de privilegio, sino ganado por los mas legitimos modos que tiene el derecho.

Diximos que auia exercitado los verdaderos actos de Patron; y esto es verdad, y consta. Lo primero, porque fundó la primera Iglesia de España, y aun del mundo, que llaman el Pilar de Zaragoza, por orden, y mandato de la Virgen santissima, la qual parece que quiso venir a darle la possession deste Patronato, y reconocerle por tal, mandandole fundar la Iglesia, que es propio acto de Patron, cap. nobis 25. de iure patronatus, ibi: *Quod si quis Ecclesiam cum assensu Diæcesani construxerit, ex eo ius patronatus acquirit.* Y aunq auia hecho la fundacion formal, quiso hazer la material, para que no quedasse nada, y tomar en aquella Iglesia possession de todas las demas destes Reynos; y no le faltó el consentimiento del Diosesano, pues tuuo el del cielo, que es el mas legitimo de todos, y como este Patronato era del Cielo, auia de ser de alla tambien el consentimiento, que en los Patronatos mayores no basta el consentimiento de la jurisdiccion inferior, es necessario el del Principe, dict. cap. á nobis, vbi glos. verbo, de sua, Alexand. conf. 74. lib. 2. Put. decif. 366. lib. 2. num. 6. Seraphin. decif. 1395. num. 2. y no solo tuuo consentimiento, sino mandato expreso. Exercitó otro acto propio de Patron, reseruando para si y sus ministros en su lugar, los alimentos que de justicia se le deuen, cap. quicumque 6. q. 7. d. cap. á nobis, de iur. patron. l. 2. tit. 15. part. 1. l. 2. C. de liber. & eorum liber. y aunque cessara la necesidad que entonces tenian, y oy tienen, se deuian estos alimentos por ser reseruados, in limine nouæ foundationis, vel creationis, cap. præterea 23. de iur. patron. vbi glos. Lambert. lib. 1. par. 1. quæst. 9. in princip. num. 58. Exercitó el tercer acto de Patron, mandandose enterrar dentro destes Reynos, aunque murió y recibió martirio en Ierusalen, porque vno de los derechos principales del Patron es la sepultura, y donde quiera que murieren se han de traer a ella, si comodamente se puede hazer, cap. 1. de sepulturis, & cap. 1. eodem tit. in 6. ibi: *Vbi de iure sepeliri debet:* hafe lleuar adonde tuuiere derecho de sepultarse, y por esto

esto los Patriarcas antiguos se mandauan enterrar en sus sepulturas, aunque muriessen muy lexos, y haze muy especial mencion desto la Sagrada Escritura, y el Patriarca Ioseph dexó muy encargado al pueblo de Israel, que lleuassen sus huesos a la sepultura de sus padres, Genes. cap. 50. nu. 24. Y porque nuestro Patron no podia traerse comodamente, permitio la Magestad de Dios que viniessen por milagro, para no perder su derecho; y es cosa de notar, que pareciendo acto imprudente que los dicipulos le echassen en llamar a la ventura se hiziesse, particularmente con este Apostol mas que con otro alguno, para dar a entender que fue por particular disposicion, y voluntad del cielo, y tiene esto mucha congruencia, y razon, porque las sepulturas de los difuntos se hazen, *causa memoriae conseruande*, y para que los hombres se acuerden de ellos, cap. cum graua. 13. quaest. 2. l. 2. tit. 13. p. 1. Ancharra. conf. 63. Y por esto los sucesores no pueden mudar la forma de los sepulcros antiguos, que seria borrar la memoria de los difuntos que en ellos estan, idem Ancharran. conf. 356. y como el glorioso Apostol auia de ser nuestro Patron, y por su mano auiamos de recibir tantos beneficios, quiso tener su santo cuerpo, y Templo en estos Reynos, para q nos siruiessen de memoria, y nos acordassem dellos, que lo mismo hizo Moysen con los huesos de Ioseph, quando salio de Egipto, lleuaualos en medio del exercito, Exod. cap. 13. para que siruiessen de memoria al pueblo, de los beneficios que auian recibido de aquel Patriarca, y reconocidos dellos, y se los gratificassen con singulares honras. Estos son los actos de Patron, que el Apostol pudo exercitar sin nosotros, y estos exercitó, con que dexó asentado su derecho, para no poder ser defraudado en los demas que le deuenos.

*Q V E A N I N G V N S A N T O D E E S -
paña viene este nombre de Patron, sino es a solo el Apostol Santiago. Cap. 3.*

NO quiero decir en esta proposicion, que no puede ser cada vno de los santos de España nombrado por Patron, como que sea incapaz, o indigno desta honra, que bien se y conozco, que eo ipso, que esté canonizado, y propuesto por santo a toda la Iglesia, le podemos hazer oraciones, y sacrificios publicos, y que es capaz de qualquier honra que se le hiziere: pero el derecho de Patronato es, y se considera de dos maneras: el vno gracioso de Patronato es, y se considera de dos maneras: el vno gracioso, voluntario, o de priuilegio, que procede ex mera voluntate conce-

concedentis, y este tal será Patron, por que quieren hazer Patron? Otro es Patronato adquirido por justos, y legitimos titulos, que merecen de justicia este derecho: en el primer modo de hablar todos los santos pueden ser patronos; en el segundo solo Santiago en estos Reynos, y a solo el conuenie este nombre.

Súpuesto esto la proposicion está clara, por que si otro ningun santo ha hecho actos en orden a la general creacion; y conseruacion, y aumento de toda España, sino solo el glorioso Apostol Santiago, a ninguno le puede venir adequadamente este titulo sino a el: *Quia cui non conuenit definitio non potest conuenire definitio*, l. 1. §. doli, vbi glos. verbo, itaque, ff. de dolo; de que ningun santo aya hecho obras en orden a lo dicho, no tiene prouea, ni re, porque consiste in facto; & ea que facti sunt non præsumuntur, nisi probentur. El que huviere leydo mas historias que yo, podra testificar dello, porque yo no he leydo, ni oydo de ninguno cosa que llegue a la centisima parte de lo que ha hecho el Apostol, ni que mire al general, y continuo patrocinio de España, y en especial de la gloriosa santa Teresa, que es de quié se trata, de la qual, por ser mas moderna se pudiera tener mas noticia, y aunque he visto el memorial que la Rota hizo a su Santidad para su Canonizacion, adonde se refieren todos los milagros que estauan prouados, ninguno parece que mira a este proposito, ni significa quererla declarar Dios por Patrona de España, como lo hizo con el Apostol Santiago. Todos miran a declarar su mucha santidad, y el zelo de su Religion, la caridad con sus Monjas, y en fauor de otras personas particulares que inuocauan su ayuda; pero en orden a la general conseruacion, restauracion, o defensa de toda España, no he visto ninguno. Diranme que los santos con sola su santidad esclarecen mucho los Reynos, y con auer nacido en ellos, con los milagros que cada dia obran, aunque sean solo para declarar su santidad, con su doctrina y exemplo, confirman mucho la Fé, y la Religion, destierran los vicios, y plantan las virtudes, y por su intercession nos haze Dios mil mercedes por horas y momentos, y todas estas son acciones, y beneficios para poder ser Patronos: Respondo, que todo esto y mucho mas nos alcançan los santos con su santidad, y que respeto dellos bien pueden, y merecen ser electos por tales; pero respeto de la significacion, y propiedad de Patron, por ninguno de los actos dichos le viene el nombre de tal, ni se le deue de justicia legal, y mas quando se halla otro santo en esa dignidad adquirida por legitimos titulos. Prueuafe esto, porque todo lo dicho, ni es fundacion, ni total dotacion, pues todos los santos de España hallaron fundada la Fé en estos Reynos, y bien dotados,

9

dotados, como ahenos considerado; y assi todo lo que hizieron despues del Apóstol Santiago fue aumento de todo. No total dotacion, y esse aumento no dado por vno, sino por muchos, dando cada vno su poco; y esto no merece de justicia el derecho de Patronato, ni le viene bien el nombre de Patron, cap. nemo. 1. de cōsecr. dist. 1. cap. Pastoralis de his que fiunt aprel. sine eo. sen. capit. melius, in cap. placuit. 1. quæst. 2. considerolo assi elegantemente la Rota, decif. 56. par. 1. nouissimarum, ibi: *Neque ex augmento dotis acquiritur ius Patronatus, sed ex dotatione, et fundatione, cū in hoc casu potius dicatur dari, quam fundari Ecclesia, et iuridicum non est ex solo augmento dotis ius Patronatus concedere.* Cada vno de estos santos enriquecio por su parte la santidad de estos Reynos: pero no las fundó, ni dotó; y assi no les viene de justicia el nombre de Patronos, gloss. Magistralis, in d. cap. pia mentis, la qual da la razon de esto, y dize: *Quia qui augmentat non producit Ecclesiam de non esse, ad esse. Que es toda la razon desta verdad: lo mismo resoluió la Rota, decif. 521. número. 310. & 311. num. 2. in 2. part. a donde se dixo: Qui donat Ecclesie vnam canam terre non acquirit ius patronatus.* Los demas santos dió, vnam canam, respero de lo que dió, y da Santiago, y assi no les viene este titulo. Y. considerando esta doctrina canonica, el santo Concilio Tridentino reuocó, y anuló todos los Patronatos, ex augmento dotis, vt fuit dictum in decif. 46. num. 3. part. 2. Farinac. porque no es medio suficiente para adquirir este derecho, y assi dize Lambertino, lib. 1. part. 1. quæst. 50. art. 1. & quæst. 6. del mismo libro, que el que da a la Iglesia fundada algunos dones, con que se aumenta y enriquezca su dote, le viene bien el nombre de bienhechor, pero no de Patrō. Lo mismo dixo la decif. 311. arriba citada, y estiendo esta doctrina el mismo Lambertino, dict. lib. quæst. 5. artic. 22. circa fin. limitat. 2. aun en caso que el Diocesano quiera q sea Patron, ex solo augmento dotis, porque no le viene bien esse nombre, y pues no le merece de justicia el inferior, no se le puede dar de gracia; y en este Patronato todos son inferiores en la tierra, a solo Dios esta reseruado, como adelante diremos. Nuestros santos de España aumentaron esta Iglesia, o congregacion de fieles, cada vno por su parte vn poco; pero no es esto suficiente para que les llamemos Patronos, sino bienhechores: *Quia benefactoribus ius non tribuit Patronatum.* Abb. in cap. 3. de iure patrona. colu. 3. vers. Quart. est consensus, y esta razon tiene mas fuerza en la gloriosa santa Teresa, porque vino en tiempo que la Religion estava más fundada en España, que jamas estuuo, y los Reynos más floridos, y enriquecidos en todo, que jamas há estado; que podemos dezirle que no halló que hazer, si fuera en tiempo de otros santos

antiguos, que pelearon con los hereges, quando la Religion tenia
mas necesidad de ayuda en estos Reynos, y padecieron marti-
rio por plantarla Iglesia, y Religion Catolica, tuvieran algun co-
lor, pero la santa viuo en tiempo, que por la misericordia de Dios
no alla nada desto en España, y con tener algun color la razon
de los demas santos, jamas han permitido que se trate desto, porq
era necesario que se perdiera de todo punto, y que fuera menes-
ter nueva fundacion, para que el Apostol perdiera su derecho,
glof. 3. in fin. in l. i. tit. 15. part. 1. Rot. d. decis. 58. num. 5. & 6. r. part.
esto nunca sucedio, como auemos dicho: y quando llegó al ma-
yor extremo, salio Ibsú el Apostol a defenderla, y restaurarla, y así
cessa esta razon en fauor de otro qualquier santo: Y aunque fun-
dó vna Religion de tanta virtud, y santidad como vemos, otros
han fundado otras de la misma virtud, y que han seruido mas la
Iglesia vniuersal, en lo actiuo, y fundóla en tiempo que ya la Igle-
sia tenia casi todas las Religiones que oy tiene.

Lo segundo, se prueua esta conclusion, porque hallandose Sá-
tiago Patron de los Reynos, y auiendo fundado en ellos la Igle-
sia Catolica, dotandola, y defendiendola, no queda otro modo para
que otro pueda adquirir este derecho: y diximos arriba que no ay
otro camino mas deste para adquirir de justicia el derecho de Pa-
tronato, sino que sea ex mera voluntate, y si con este está cumpli-
do sufficientemente, halla la puerta cerrada el que viniere, para po-
derlo pretender, Rota, decision. 521. numer. 2. part. 2. nouissim. ibi:
*Quia quando Ecclesia est fundata ab vno, & sufficienter dotata, non potest ab
alio adquiri ius Patronatus.* No puede tener titulo para pretender
este derecho, el q aora lo quisiere adquirir, porque lo halla todo
hecho. Prueuase, lo tercero la proposicion, considerando, que to-
dos los santos de España son hijos del Apostol Santiago en la Fé,
en la virtud, y en la santidad, porque plantando en estos Reynos
la Religion los engendró en ella, y es mas generoso nacimiento, y
mas de agradecer que a los padres naturales, así lo dixo san Agul-
tin, ferm. 43. de sanctis, que con particular acuerdo lo pulo la Igle-
sia en el oficio del Apostol, ibi: *Illorum euim filij* (habla de los Apof-
toles) *non generatione carnis, sed imitatione virtutis facti sunt omnes, qui
posterius vsque ad mortem confessi sunt Christum.* Lo mismo dixo en el
capit. quaritur 22. quæst. 2. Por esto dixo Christo nuestro Señor a
los Judios, que no eran hijos de Abraham, Ioannis, cap. 8. y no po-
dian dexar de serlo, secundum carnem; pero no lo eran en las
obras, y así les llamó hijos del diablo, porque le imitauan en lo q
hazian, y dize el santo, d. cap. quaritur: *Filij diaboli non nascendo, sed
imitatione operis: præfertur igitur imitatio operis origini carnis.* Y san Pa-
blo,

blo, ad Rom. 9. *hu. 8. Neque qui semen sunt. Abraha. omnes filij, id est non qui filij carnis hij. Filij Dei.* Es generacion mas superior la espiritual, y que los Apostoles sean padres de todos, primero lo dixo David en el Psalm. 44. hablando con la Iglesia Catolica: *Pro patribus tuis nati sunt tibi filij.* Dizele, que se le glorian los padres que la fundaron, pero que le dexaran hijos que pueda poner en su lugar, y la Iglesia tiene interpretado, que aqui los padres se entienden los Apostoles, cap. quorum vices, 68. dist. padres son espirituales, de quien hemos recibido la Fé, las virtudes, y la santidad, por ellos los Confesores pugnan, y vencen fortissimamente, los Martires triunfan de los Tiranos, y todos los Christianos nos libramos de la mano del enemigo, assi lo dixo san Chrisostomo, serm. de Martyribus, tom. 3. ibi: *Apostoli Christi credentium magistris habentur, e quibus eruditi Confessores fortissime pugnant, Martyres perfecti triumphant, & Christiani semper exercitus diabolum. Deo armati debellant.* Desta filiacion se haze mencion en el cap. omnes 30. quest. 1. y el mismo san Pablo se declaró por tal *Filius Dei, quas iterum parturita donec formetur. Christus in vobis &c.* Ad Galat. 4. num. 19. Esta es doctrina asentada en la Iglesia, siendo pues todos los santos hijos del Apostol, y auiedo recibido de todas estas perfecciones, y santidad, no pueden con esto mismo que les dio adquirir derecho de Patronazgo, que no sea para el, porque el hijo con los bienes que tuuo del padre, no puede adquirir derecho de Patronazgo que no sea para el padre. Paulus de Ciradinis quem refert, & sequitur Lambert. lib. 1. par. 1. q. 8. art. 9. adonde cita muchos autores, que es comun resolucion de todos. Este es blason de los santos Españoles, y desto se han preciado todos de yr caumulando, y aumentando el Patronato de su Apostol, sin diminuirle, ni quitarle nada, que es honra de todos, y es lo mismo que aconsejaua san Gregorio en la Epistola a Constantina Augusta, que es 34. en el lib. 4. in dist. 13. ibi: *Iterum adque iterum, per omnipotentem Dominum, rogo, ut sicut patres priores vestri, sancti Petri Apostoli, gratiam quaesierunt: ita vos quoque, & hanc quaerere, & conseruare curetis, & propter peccata nostra, qui ei indigne seruimus suis apud vos honor nullatenus minuatur.* Mirese al respeto que le han tenido todos los antiguos, santos, y no santos, Reyes, y vassallos, y no se mire a la poca estimacion en que oy està, para tomar ocasion de hazer lo que otros no han hecho, porque todos reconocieron, que a solo el Apostol viene quadradamente este nombre, y solo el merece las honras de tal, y assi le podemos dezir lo que dixo Lactancio Firmiano, lib. 1. de diuina institutione, cap. 4. *Solus pater vocandus est, qui creauit, solus Dominus nuncupandus, qui regit.* Solo nuestro Patron nos ha regenerado, solo el nos ha gobernado, y defendido, y assi

y así solo él ha de ser Patron, que en el rigor y propiedad del vo-
 cablo ho viene a otro, los demás no son Patronos, mas de por que
 refiere llamar.
 Y aunque algunos Santos han hecho particulares beneficios y
 lugares, Ciudades, o Provincias, adonde nacieron, o adonde reci-
 bieron martirio en estos Reynos, no por esto les viene el nombre
 de Patron para toda España, que para fundar un Altar, o Capilla
 es menester menos dove; y por tal fundación no se puede quere el do-
 recho de Patronato en toda la Iglesia, sino solo en la Capilla, o Al-
 tar que fundó; y vale bien el argumento es patrono de toda la Igle-
 sia; luego de la Capilla; pero no al reves. *Elimus, in cap. cum véné-
 rabilis, num. 57. Falencia p. de exceptio. Farinacide cif. 274. part. 2.
 num. 6.* donde se conoce que el Apostol Santiago es Patron de to-
 da la Iglesia de España; aunque ay otros Patronos de capillas, o
 altares; pero estos no pueden pretender el Patronato universal, como
 el Apostol. El Obispado de Salamanca tiene especial razon para
 admitir a la santa, por ser hija del, y el de Jacca tiene al glorioso san
 Eufrasio, por primer Obispo, y primer predicador de la Fé en el,
 que es lo mismo que vamos diciendo, y que ayuda a nuestra ra-
 zon, pero de Santiago, esto de toda España, y no viene a otro nin-
 guno en su propia significacion.

**QUE SE CAUSA DIMINUCION Y PER-
 JUZIO en el Patronato del Apostol Santiago, en admi-
 tir con el otro santo. Cap. 4.**

Para sacar esta proposicion en limpio, que es de mucha im-
 portancia en este caso, y la sustancia del son necesarios tres
 premissos antes de entrar en ella.

El primero, que no pretendo tratar de los premios, y bienes
 eternos, con que Dios premia los justos en la gloria, porque en el
 caso no puede perder nada, ni se les puede cautar perjuizio, o di-
 minucion; y caso que pudieran perder, no auia de ser por lo que
 nosotros hiziessemos, de modo que estuuiesse en nuestra mano dar-
 les, o quitarles la gloria que tienen, y así ridicula cosa seria traer
 para este caso, ni alegar la firmeza con que los santos tienen su
 estado.

El segundo, aunque los santos no tienen necesidad de noso-
 tros, y todo lo que con ellos hazemos vede en nuestro provecho,
 como dixo san Bernardo, *serm. 5. de festo omnium sanctorum, ibi:
 Ad quid sanctis laus nostra, &c.* Con todo reciben de buena gana las
 honras

honras que en esta vida les hazemos, y la estimacion que dellos hazen los hombres, honrandolos, coram hominibus. Esta es verdad Catolica, que nos la ensena la Iglesia, la qual nos manda que los honremos, y les hagamos veneracion: cō fiestas, y otras obras Religiosas; y si los santos porque no tienen necesidad desto no lo agradecerian, y estimaran, no lo sintiera así la Iglesia, por tantos concilios, y tradicion antigua, desde el tiempo de los Apostoles, y vltimamente el santo Concilio Tridentino, sess. 25. de inuocatio-
 ne, & ueneratione sanctorum, y es doctrina de todos los santos, y Doctores, entre los quales san Geronymo, quem refert Azor iul-
 rituta Morali, 1. part. lib. 9. cap. 8. vers. Enim uero, dize: *Licet sancti non egeant luminaribus gratum tamen accipiunt opus quod eis fit.* Y a esto tienden todas las obras que en esta vida hazemos en seruicio de los santos; no porque ellos necessiten dellas en la gloria, sino para dar a entender la estimacion en que los tenemos, y deuen tener todos los hombres, y así dize el proëmio del tit. 23. part. 1. *Derecho es que los omes los honren, y mayormente los Christianos.* Y en la ley prime-
 ra del mismo titulo, ibi: *Et fazer, e dezir cosas que sean en alabança, e ser-
 uicio de Dios, e a honra del santo, en cuyo nome las fazen.* Y en la ley ter-
 cea del mismo titulo dize, que auemos de hazer estas horas a los santos, por mostrar la buena voluntad que tenemos a su seruicio; y no es mucho que los santos estimen estas honras, pues las estima el mismo Dios, con tener menos necesidad dellas; así lo dio a entender, y aun dixo claramente por san Matheo en el cap. 10. num. 32. ibi: *Omnes ergo, qui confitebitur me coram hominibus, confitebor, & ego coram patre meo qui in caelis est, qui autem negauerit me coram hominibus, negabo, & ego eum coram patre meo qui in caelis est.* Esta honra que aqui nos pide, por la qual promete tanto premio, no es para con el cielo adonde le conocen, sicuti est, sino para con los hombres, que estima mucho la honra que para con ellos le hazen otros hombres, y así lo ha dado a entender en diuersas partes de la sagrada Es-
 critura, reprehendiendo asperamente a los que no le honrauan: *Coram populo, & filiis Israel.* Y de la misma manera q̄ su diuina Magestad estima esto lo estiman los santos, como dixo san Iuan Damasceno, lib. 4. cap. 16. ibi: *Quibus rebus Deus colitur, eisdem serui inuoluntantur.* Huelganse los santos que los honremos con los modos que honramos a Dios, proporcionadamente: y no solo se huelgan, y las estiman, sino que las echan menos, y las piden con portentosos milagros. La Virgen santissima con aquel milagro de la nueue pidio el Templo que se le edificó en Roma, cuya fiesta celebra la Iglesia a cinco de Agosto: lo mismo pidio el Arcangel san Miguel por el milagro del toro, que tambien celebra la Iglesia a

ocho de Mayo. San Geronimo, porque en Italia no le auian dedicado Templo alguno, echó menos esta honra, y de manera que la pidió milagrosamente, apareciendose de repente vn Templo edificado al nombre deste Santo, acusando el descuydo de los de Italia, vt refert Lambertinus, lib. 1. part. 2. quæst. 11. art. 7. num. 3. Estas honras que los santos, y Dios reciben de los hombres, para con los hombres, consisten en obras, y acciones corporales a diferencia de la honra que les dan, para con solo Dios; assi lo dixo santo Thomas 2. 2. quæst. 103. art. 1. adonde dize, que los santos se veneran espiritual, y corporalmente, y lo explica, que la honra espiritual se llama la que se haze, coram Deo, para con solo Dios, la qual como consiste en el coraçon del hombre, solo Dios la conoce. La corporal es la que se haze, coram hominibus, honrando, y respetando los santos delante los hombres, y esta consiste en actos corporeos, y por esso la llaman corporal: *Veluti in festiuitatibus tam secularibus, quam Ecclesiasticis in munerum oblationibus, &c.* Lo mismo dixo el Padre Lesio, de iustitia & iure, lib. 2. cap. 36. sess. 6. dubitat. 1. adonde diferencia la veneracion que hazen los Angeles, a la que hazen los hombres: *Quia veneratio ab hominibus præstatur signis corporalibus.* Lo mismo dixo el Padre Suarez de Religione, tom. 2. lib. 1. de voto, cap. 16. num. 5. que veneramos a los santos, y los hóramos, *verbis & factis.*

Lo tercero supongo, que la honra que los santos recibē de los hombres, para con los hóbres, en todos los modos que tenemos para honrarlos, se puede perder, y diminuir, vt patet ad sensum, q̄ supuesto que consiste en actos corporeos, y humanos, en dexando los hombres de exercitarlos se pierde la estimacion que con ellos se daua, ora sea, ex verbis, o ex factis, no teniendo al santo la singular deuocion que antes le renian, ni en la grandeza, y estimacion que estaua, ni siruiendole con las dadiuas, y fiestas que antes solian, o perdiendo el agradecimiento que a sus beneficios se le deue: bien sintio el hijo de Dios que podia perder esta honra, para con los hombres, quando les dixo por san Iuan en el cap. 8. numer. 50. *Ego honorifico patrem meum, & vos in honor estis me.* Dixo que le auian quitado su honra, y no pudo ser para con su padre, ni para con el cielo, sino para con los hombres. Lo mismo sintio en nuestro caso nuestro santissimo Padre Urbano VIII. pues en el mismo breue dize: *Sine præiudicio, & diminutione Patronatus Beati Iacobi.* Sintio claramente que el santo Apostol puede recibir perjuizio en su derecho, porque sino no lo reseruara: y estas palabras reseruatiuas, precisamente nos han de obligar a confessar de dos cosas la vna, o que puede auer perjuizio, o que son ociosas, y superfluas,

fluas, esto vltimo no puede ser, y sería contra derecho entenderlas así, porque no ha de auer palabra en el breue que sea superflua, y dexede obrar algo, Bart. relatus á Mena, in practicis, quæst. 15. numer. 1. Burgos de Paz, conf. 25. numer. 21. & conf. 30. numer. 7. Gutierr. allegat. 1. numer. 16. & lib. 3. practic. quæst. 15. nu. 39. Zauall. q. 808. numer. 54. Mario Alteri. de censuris, lib. 5. disp. 19. cap. 2. vers. Secundo, Thomas Sanchez, de matrimon. lib. 7. disp. 37. numer. 31. Luego auemos de confessar lo primero, y si esta perdida, y diminució no puede ser en otra cosa, sino en la estimacion de los hombres, como adelante diremos, sigue se q̄ prouado esto quedara clara nuestra proposición. 1.4

Esto supuesto, ya consta, que en este sentido recibe el glorioso Apostol mucho perjuyzio, y diminucion, por muchos caminos.

Lo primero, porque su Patronato es deuido de justicia, y alcãgado (en quanto estuuiera en nuestra mano el darselo) por beneficios que lo merecian, y sobrauan, sin comparacion, y tal Patronato como este no se puede disminuir, aunque se lo huuiera dado España, ex laté traditis à Carolo Tapia, in l. fin. ff. de constit. princ. 2. part. cap. 9. á numer. 6. donde pone esta conclusion, en el fin del numer. 10. *Constat igitur ex his non posse Principem derogare beneficio, ex causa, meritorum concessio.* Y mucho mas quando los meritos son yguales a lo que se concede. Refiere infinitos autores, que todos juntos los citamos en el, y esta derogacion está prohibida, no solo en todo, sino en parte, de modo que ni en poco puede el Principe prejudicar a lo que yo tengo adquirido por obras equivalentes a merecerlo, vt probat ipse Tapia, numer. 24. Supuesto pues que el Apostol Santiago por ser Patrõ de España, ganado por beneficios equivalentes, y exuberantes, tiene de iure communi derecho adquirido, para que no pueda entrar otro Patron sin su consentimiento, ex laté traditis à Lambert. lib. 1. part. 1. quæst. 4. art. 10. per totum: perjuyzio, y aun injusticia se le haria atropellar este derecho, etiã contradicente, que lo mismo es contradzir el Apostol, o contradzir el señor Arçobispo, y el Cabildo de su santa Iglesia q̄ tienen su voz, y su lugar en la tierra, y no se auia de aguardar consentimiento milagroso del cielo: y esta consideracion tiene mas fuerza en este Patronato que se pretende, porque es de priuilegio, & ex mera voluntate, no deuido de justicia, ni con obras de Patron, y lo que es de gracia, no tiene lugar adonde está el de justicia. Las gracias del Principe han de entrar en cosa libre, y que no sea deuida a otro, que no sería buena gracia esta, como luego diremos, y todo lo que se da demas a la piedad, se quita a la justicia, como notó la glos. in cap. ecce 99. dif. ex cap. disciplina 45. dist. dara vno de

de sacar lo que es de lido a otro de justicia, es injusticia, así lo notó el cap. omnes 22. dist. ibi: *Vnde non dubium, quia quisque, cuiuslibet Ecclesie suam detrahit iniustiam facit.* Quitar a vna Iglesia lo que es suyo, aunque sea para darlo a otra, no es justicia, como lo notó la glos. in d. cap. omnes, verbo, *iniustitiam*, ni el Principe lo puede hazer, ex tradit. à Felino, in cap. constit. de rescript. num. 18. verbo, generaliter, y es doctrina comun de todos los Canonistas, que no puede el Principe quitar el derecho que vno tiene adquirido: y quando este patronato no se pretendiera, ex privilegio, sino por medios de justicia, aduc, no auia lugar de que se admitiera sin consentimiento del antiguo Patron, y es gracia que haze en admitirlo, vt notauit Lambertin. lib. 1. part. 1. art. 5. numer. 2. y en el art. 7. num. 1. in fine, resuelue, que si el primer Patron no viene en que se admita otro, es cosa iniqua molestarle, dandole con parrono, no se contentó con dezir in iusta, sino que la llamó iniqua, si estas razones tienen fuerça en los Patronatos Ecclesiasticos, mayor, y con mas razon la deuen tener en el que tiene Santiago en España, el qual ha sido dado por el mismo Dios, y esta es causa bastate, para que no pueda otro pretenderlo, sin la misma autoridad, y consentimiento, y será cosa injusta quererle ygualar con Santiago por autoridad humana. Esta razón fue la que ponderó Nicolao Papa, in d. cap. omnes 22. dist. contra los que pretendian dar otra Iglesia ygual con la Romana, y refuta esta pretension, diciendo, que el mismo Dios hizo cabeça de las demas a la Iglesia de Roma, y así que ninguna otra puede pretender ygualarse con ella, ibi: *Non ergo, quilibet terrena sententia, sed illud verbum, quo constructum est caelum, & terra, per quod denique omnia condita sunt elementa, Romanam fundauit Ecclesia. Illius certe privilegio fungitur cuius auctoritate fulcitur.* Tiene mucha fuerça el Patronato de Santiago, en la autoridad del mismo Dios que se lo dio; esta razon ponderó Iephte, en el cap. 11. de los Iuezes, contra el Rey de Amon, que pretendia las tierras que Moysen auia quitado a sus passados, las quales les quitó por mandato de Dios, que las dio a su pueblo, y el sucesor de estos Reyes las pedia, como suyas, y de sus passados, respondiolo Iephte: *Domine ergo Deus Israel, subuertit Aemorreum, pugnante contra illum populo suo Israel, & tu nunc vis possidere terram eius?* Donde es de notar que por dos cosas tiene el texto sagrado por injusta la pretension del Rey. La vna, por auer dado Dios aquellas tierras a su pueblo, que es el señor vniuersal de todas las cosas, y las puede dar a quié quisiere, sin que otro pueda pretender derecho a ellas. La segunda, porque el pueblo, mediante este consentimiento de Dios, las ganó por su espada: *Pugnante contra illum populo suo Israel.*

Estas dos razones hazen por el Apostol, para excluyr a quien pretēdiere su Patronato, porque se lo dio la Magestad de Dios, y sin embargo lo merecio por su espada, y heroycos hechos, y assi puede dezir a qualquiera: *Et tunc vis possidere honorem meum?* Auendome dado Dios este puestto, y adquiridolo yo por mis hechos, ay quien pretenda poseerlo? No puede auer titulo bastante para tal posesion, porque todas las cosas se poseen, ex iure diuino, vel humano, como dize el cap. 1. 23. quest. 7. las que Dios tiene dadas de su mano; dize el texto, que se poseen, de iure diuino, las que son ex iure humano: *Sunt in potestate Regum terre.* Con que da a entender que las dadas por Dios, y que se poseen, de iure diuino, no estan en potestad de los Principes de la tierra, y assi no serà bastante titulo el que dieren para poseerlas. Por esto no se puede hazer consequencia de los Patronos que tienē otros Reynos, para con Santiago, porque los demas, todos son de priuilegio, electos por los hombres, los quales pueden acomular los que quisierē, sin que pretendan agrauio, los primeros, que son, ex mera voluntate, pero nuestro Patrōn es dado por Dios, y no de priuilegio, sino de justicia, y assi no puede auer otro con el que se diga Patron general de España, y su Monarquia, sin hazerle injusticia, y causarle perjuyzio: *Ex eo potius quia dictum est non a quolibet, sed a Deo.*

Lo segundo se considera este agrauio del Apostol, en el sentido que auemos dicho, porque se le deue de justicia mas singular honra que a otro qualquier santo de España, por muchas razones. La primera, porque Santiago es padre espiritual de todos los santos destos Reynos, como auemos prouado, y le deuemos mas que a los padres naturales; y assi de justicia deue ser mas honrado que todos los demas, sanctus Thom. 2. 2. quest. 122. art. 5. ad 2. y lo enseñó primero la ley de Dios, en el quarto precepto del decalogo, y dize el sancto Doctor, que aunque alli se incluye todo genero de honra deuida a qualquiera persona, se expreso sola la de los padres, porque es primera, y se deue en mas heroyco grado. Lo segundo, por Prelado, Pastor, y guarda destos Reynos, a los quales se les deue de justicia mas honra que a los demas, el mismo Angelico Doctor 2. 2. quest. 103. artic. 2. ad 2. Lo tercero, se le deue mas preeminente honra pro bienhechor destos Reynos, y honra dellos sobre todos los demas Santos, y esta es causa, para q de justicia se le deua mas especial respeto, y veneracion, assi dize la ley 3. tit. 23. part. 1. que la causa por donde auemos de honrar especialmente a los santos despues de Dios, es por pagarles lo que dellos auemos recibido; y esta no es donaciō, ni dadiua graciosa,

sino deuda deuida de justicia, que auemos de honrar mas a quien mas deuemos, porque no tenemos otra cosa (como dize el Filosofo, y tantas vezes repite santo Tomas en las questiones dichas) para pagar los beneficios, sino es la honra especial, que para esso se inuentaron; y si esto no se haze assi, es a lo mismo que no agradecerlos, cap. 1. *quertimint* 16. *quast. 1.* Para pagar estos beneficios fundó la Iglesia los derechos de Patronos, que es nuestro propio caso, cap. si quis *Episcoporum* 16. *quast. 2.* Ostiense, in *summa de iure patronatus*, §. *qualiter*, Abb. in cap. 3. eodem tit. notab. 1. Paulus de *Citadinis*, eodem tractatu, 4. part. in principio, Lambertino, lib. 1. part. 1. *quast. 1. art. 4.* Por esta razón deuen los libertos especial reuerencia, y hōra a los Patronos, por pagarlos beneficios que dellos han recebido en darles libertad, l. 1. & 2. ff. de *iure patronatus*, l. 1. §. *circa*, ff. de *officio præfecti vrbis*. Y por esta razón se la deuemos a Santiago, por cuyas manos fuimos sacados de la mas vil seruidumbre de todas; deue se le mas particular honra que a todos los demas, por Patron de estos Reynos; por esso se llama el derecho de Patronato, *ius honorisæum*, por la honra espiritual que en su Iglesia se le deue sobre todos los demas hombres, capic. nobis 25. §. *pro fundatione de iure patronatus*, Lambertino, lib. 1. *quast. 1. art. 3. numer. 2.* & lib. 3. *tere per totum*, adonde latamente trata de las honras especiales que se deuen al Patron, Azor, 1. *pâr.* lib. 6. cap. 20. ibi: *Patronus præcipuum obtinet in Ecclesia locum in sedendo, & in supplicationibus, & conuētibus publicis, & primo omnium pacis oscium datur, & interdum aliquod donum offertur, hoc etiam fuit dictum decis. 548. part. 1. Farinac. in princip.* Y es tan deuda de justicia esta honra, que dize el mismo Lambertino, post *lōgam disputationem*, lib. 1. p. 1. *quast. 1. art. 4. num. 10. lim. 1.* que dado caso que el admitir a vno por Patron al principio sea gracia el darle mas especial honra que a los demas despues de admitido es justicia, vnde versus: *Patrono debetur honor, ouis emolumentum.* Y esta hōra se le deue, aun despues de muerto, como dixo la ley apud cesum, §. *sin autem cum hærede, de doli except.* Pues si por tantas razones y titulos se le deue mas especial honra que a los demas, agrauio, y aun injusticia se le haze y gualarlos con el, siendole inferiores: y que sea injusticia legal, prueualo san Pablo ad Romanos, cap. 13. ibi: *Reddite omnibus debita, cui timorem, timorem, cui honorem, honorem.* Entre las deudas de los hombres que les manda pagar, pone la honra que a cada vno se le deue, que es deuda considerable, y de las demas consideracion.

Responderase a esto, que no se quita al Apostol la honra que se le deue; porque a la santa se le de la misma. Digo, que esto no es

assi en

así en la opinion de los hombres (que es en el caso que vamos ha-
 blando) quando la tal honra, o dignidad es deuida a vno solo;
 que en tal caso, admitir otro con el, es lo mismo que quitarsela a
 quié se deue; así lo dixo san Gregorio, & habetur in cap. ecce 99.
dist. ibi: Quia vobis subtrahitur, quod alteri plusquam ratio exigit præbetur.
 Y va hablando en las honras y estimaciones de los hombres, y en
 las dignidades y mayorias; esto mismo dixo, y mas largaméte en
 el cap. de Ecclesiasticis 25. q. 2. *ibi: Quia sicut nostrum defendimus, ita sin-
 gulis quibusque Ecclesiasticis, sua iura seruamus: neque cuiilibet, gratia fauen-
 te, ultra quam meretur impertior: neque vlli hoc quod sui iuris est, ambitu sti-
 mulante derogauo: sed fratres meos per omnia honorare cupio, sicque honore
 singulos subeibi, dummodo non sit, quod alteri iure debetur.* Todo lo prue-
 na este texto, especialmente que todos deuen ser honrados; pero
 cada vno con la honra que se le deue, no eó la que se deue a otro,
 que seria quitarsela a su dueño. Esto confirma la doctrina de l'e-
 latio Papa, in cap. nullus 99. *dist. ibi: Ne sibi debitum subtrahat, cum al-
 teri honorem infert in debitum.* Dar a vno lo que es espécial de otro; es
 lo mismo que quitarselo a su dueño, y es la razón por la ygualdad
 que se haze, que en ésta consiste la perdida del, que iure deue ser
 mayor: *Et maior non dicitur, qui habet æqualem,* en ygualandole otro
 no se puede dezir mayor, respeto deste; y esto se considera por
 agrauio, como notan estos textos. Esto mismo parece que prue-
 ua la sagrada Escritura en el cap. 3. de Esthé, donde Mardocheo
 no quilo venerar a Aman, como los demas lo hazian; y no carece
 de su dificultad, porque siendo priuado del Rey, y ministro suyo,
 por quien gouernaua su Reyno, es cierto que se le deuia respeto, y
 reuencian: y aunque Mardocheo fuese santo; no se escusaua desta
 obligacion que los santos tienen mucha cortesia: algunos dicen
 que Aman pedia la misma adoracion que se deuia a Dios, y esto
 no consta del texto sagrado, porque el verbo, adorar, es muy ordi-
 nario en la sagrada Escritura, para significar el respeto que se da-
 ua y deuia a los Reyes, y del texto, solo consta que se le hazia la
 misma veneracion que a la persona Real; y esto consistio la razón
 de Mardocheo, en no humillar la rodilla al priuado, aunq el Rey
 lo mandasse, porque era respeto deuido a sola su persona, en cuyo
 desacato tiende dar al vassallo lo que es propio de su dignidad, é
 ygualarle con el en la estimacion; y esto aprouó la sagrada Escrí-
 tura en Mardocheo.

Lo tercero, se considera esta diminucion y agrauio del Apof-
 tol en su dignidad, por no quedar solo, y tener acompañado en
 ella: lo qual entre los hombres (que es lo que nos basta) es de mu-
 cha menos estimacion, respeto, y autoridad: y llegandonos mas
 a nuestro

a nuestro caso, y derecho de Patronato, aunque es verdad que ha-
ziendo otro Patron, no dexa de serlo Santiago, porque este dere-
cho tomado in abstractu, y según la substancia, es indiuisible, y tã-
to està en vno como en todos, y en todos como en vno; demane-
ra que aunque sean muchos Patronos, todos se dicen Patronos, y
tienen este derecho; pero en quanto al fruto del Patronato es diui-
sible, y quãtos mas Patronos fueren, menos les cabra a cada vno,
vt probat Lambertianus, d. 1. part. quæst. 3. art. 8. num. 8. vers. Secun-
do vero membro: y así disputan los Doctores, a qual de los pa-
tronos se ha de dar mas respeto y reuerencia, y mas alimentos, y
lo mismo en los demas frutos del patronato, vt constat ex Lam-
bertino, ibi, & ex gloss. 6. 7. & 8. in l. 12. tit. 15. part. 1. adonde repar-
ten mas al que hizo mas, y esta diuision, no se hiziera si fuera solo
vno, porque a el solo se le diera todo. Entre los efectos, o frutos
del Patronato, que son diuisibles, y se pueden disminuyl es vno, y
el mas principal, el ser vnico Patron in solidum, sin tener compa-
ñero, Cardinalis, in clement. plures de iure patronat. column. 3.
Lambertin. dict. quæst. 3. art. 6. num. 2. vers. Et maximè, ibi: *Cum ne-
gari non possit quoniam melius sit vnum habere integrum ius patronatus, quàm
habere consortium, vt patet per totum huius titulum.* Tiene razon en ale-
gar todo el titulo de iure patronatus, de vna vez, porque no ay
palabra en todo el que no tienda aprouar la excelencia que tiene
el ser vno patron solo; y no se puede negar esto, como dize Lam-
bertino, porque es natural entre los hombres estimar mas aque-
lla dignidad, que no ay otro que la tenga, así lo dixo vn orador
excelente destos tiempos: *Sic dispositione diuina hominum est compara-
ta natura, vt vnusquisque solus Imperium appetat rerum, neque alterum parem
indignitate manere sustineat.* Y Lucano dize: *Nulla fides Regni socj, om-
nisque potestas impatiens consortis erit.* Esta es la opinion y estimacion
humana; y en esta se fundan las Monarquias Ecclesiasticas, y secu-
lares, y todas las honras del mundo se estiman en menos quando
son comunes, y en mas quando las tiene vno solo; y no solo en la
opinion de los hombres, sino en la de Dios, y en la de los Santos;
el mismo Dios dixo: *gloriam meam alteri non dabo,* Isaias, cap. 42. n. 8.
y Judas Machabeo en el cap. 9. de su historia, por no perder la glo-
ria que tenia ganado para con los hombres, respondió a los que
le aconçe; auan que huyesse; *non inferamus crimen glorie nostre,* y es
fuerça que los santos estimen este mismo que estima la naturale-
za humana, porque como la honra que pretenden, y de que va-
mos hablando la estiman, y quieren, para con los hombres, la pue-
den perder, o ganar por los mismos medios que la pierden, o ga-
nan los hombres, así lo sintio Adriano Papa en la epistola ad

Constan-

Constantinum, ibi: *Quales est hic adorationis honor sanctorum? profectio non est alius quam is, quoniam inuicem prosequimur salutantes alterutrum, hanc se de acomodar los santos a los modos q̄ tienen los hombres para honrarle así, para pedir la honra que se les ha de dar a ellos: lo mismo dixo el Padre Læzio de iusticia, & iure lib. 2. cap. 26; sect. 6. de dubita. 1. n. 6. verterterius; ibi: Sicut ergo homo alterum honorat submitiendo se illi gestu corporis: ita facit, qui Deum honorat impliciter. Esta doctrina aprouó con vn milagro el insigne martyr san Lorencio, quando le juntaron el cuerpo de san Esteuan, q̄ se passó al lado yzquierdo, y le dexó el derecho, como refiere Villegas en la inuencion de san Esteuan a tres de Agosto, y mejor lo dixo Alonso Girón en vn sermon de san Esteuan, ibi: *Cuius corpus translatum in Basilicam Diui Laurencij, adeo Urbane a Laurencio ibi tacente, exceptū est, vt glorioso Stephano, tanquam primo martyri, primas dederit Laurentius, locum suum in sinistram transferens, dexteram Stephano concedens, y no es cortesia esta de q̄ necessitan los santos en el cielo; pero para dar a entender la mayoria del Protomartyr, aunque no fuera sino por mas antiguo, vso del modo que nosotros tenemos aca para reconocer superioridad, q̄ como era cosa que queria dar a entender a los hombres, fue fuerza vsar del medio que ellos tienen, para q̄ lo reconociesen: la misma cortesia y reconocimiento hizo santa Theodora Thafalonice se, a su Prelado, que enterrandolo en su sepultura, reconocio lo q̄ se le deuia por Prelado, y le dexó el mejor lugar, vt refertur in Martiologio grecorum a cinco de Abril. Y si en la opinion de los hombres se menoscaba tanto, vna dignidad dandole compañero, y mas no auendole tenido otra vez, es fuerza, que esto mismo sea en la de los santos, porque pierden aquella estimacion y grandeza que tenían para con los hombres, haziendoles su dignidad de menos estimacion, cosa que suele ser de mayor agrauio que la injuria personal, vt docet Læsius de iusticia & iure, lib. 2. cap. 11. disp. 37. nu. 141. ibi: *Respondio 2. inferri etiam damnium quoddam hominum estimatione, non fortunarum, sed dignitatis: dum enim contumelia afficit, veluti lebem quandam dignitati irrogas, eamque viliozem reddis. En haziendose la dignidad de menos estimacion, redund a esta perdida cōtra quien la tiene.***

Tiene esta razon de darle compañero general en el Patronato otro agrabio incluso en si, porque eo ipso: que santa Teresa sea Patrona general de España, es negar a Santiago que lo es, y quitarle esta generalidad, como dize el mismo cap. nullus 99. dis. ibi. *Quia si vnus Patriarcha vniuersalis dicitur, Patriarcharum nomen ceteris de rogatur, y lo mismo dixo san Gregorio in dict. cap. ecce, ibi: Si enim vniuersalē me Papā vestra sacritas dicit, negat se hoc esse quod me sacretur vni-*

uer sum. Lo mismo podemos dezir en nuestro caso, que si llama-
mos a nuestra Santa Patrona vniuersal de toda España, hemos de
confessar, que Santiago no lo es, ó al reues: y desto se le ha de seguir
al santo glorioso el perderle la deuocion, la veneracion en que es-
taua su santo Templo, la estimacion, y agradecimiento de sus mi-
lagros, y defensas, y la grandeza de su dignidad; y en esta materia,
ni tiene mas que perder, ni ay mas perjuizio, ni disminucion, que
se le pueda causar, sino es que de todo punto se borre su nombre:
y no es temor este, que no tiene oy bastante fundamēto, y se pue-
de sentir, como lo sintio, y temio san Pablo en la carta que escri-
uio a los Galatas, los quales querian ygualarlar a la ley de Moysen
con la de Iesu Christo, y que entrábas se auian de guardar ygual-
mente, y reprehendelos tanto el Apostol, por esta injusta ygual-
dad, que llegó a dezirles, *ante quorum oculos Christus proscriptus est,*
que era lo mismo que encartar, desterrar, o confiscar los bienes de
Iesu Christo, así lo interpretó S. Ambrosio: *Proscriptus, id est, condē-
natus, hereditate priuatus, & spoliatus.* Sentia el Apostol la inclina-
cion de aquel pueblo a la obseruancia de la ley de Moysen, que
aun prohibiendofela no los pueden apartar della, y si les dexaran
puerta abierta, para que licitamente la guardaran, en pocos dias
se olvidara el nombre de Iesu Christo. Lo mismo ha de suceder
en nuestro caso, porque las nouedades nos lleuã mucho los ojos,
el color de ser en fauor de santos, parece que no da en que repa-
rar en todas las cosas, tiene lugar la sollicitud y diligencia huma-
na; y es bien de creer que a quien les fue facil alcanzar otro nue-
uo patron con el Apostol Santiago; y con vn Reyno que tanto le
deue, le será mas facil lleuarfelo todo para si, y esto no es conec-
tura, sino euidencia con lo sucedido, pues ya dizen que la glorio-
sa Santa fue quien ganó el Brasil, ella fue quien truxo la flota de
las Indias en saluamento, quien dio salud a su Magestad, y quien
se ha aparecido en las batallas contra los enemigos de España:
pues si antes de meter el pie en casa se lo lleuan todo, sin parti-
da con el Apostol, quando lleguen a tener pacifica possession, no
les resta sino es borrar su nombre: *Ante quorum oculos Iacobus prof-
criptus est.* Es lo mismo que priuar, y espoliar a Santiago de la here-
cia que justamente le viene: *O insensati Galatae quis vos fascinauit.*

A todo lo arriba dicho satisfazen algunos con la santidad de
los santos, y con el estado que tienen perfeto y bienauenturado,
en el qual, ni pueden tener embidia vnos de otros, ni discordia, co-
mo dixo el venerable Beda, ferm. 18. de sanctis: *Nulla erit tunc vsquã
discordia, sed cuncta consoma, cuncta conuenientia, quia omnium sanctorum
vna est concordia, &c.* Antes tienen gloria acidental vnos santos de
la honra

la honra que reciben otros; yo les confieſſo todo lo que dizen; pero de tener los santos vna miſma voluntad; y de no auer, ni poder auer entre ellos inuidia; no prueuan nada; ſolo ſe ſeguirá que ſi eſto no eſtuuiſte, y tiende en agrauio de Santiago, deſagrada a entrambos santos, y ninguno ſe dara por ſeruido dello, donde ſe ſigue mayor razon para pedir el examen deſte punto, porque no deſagradoſemos a entrambos santos, por agradar a los que quieren vanagloria en el mundo.

A lo ſegundo reſpondo, que los santos tendran eſſe gozo, y gloria accidental quando a cada vno ſe le da la honra que ſe le deue, ſin agrauio de otro; y eſta tienen por la verdadera honra, como dixo ſan Gregorio, in dict. cap. ecce 99. diſt. ibi: *Tunc ego honoratus ſum cum ſingulis quibusque honor debitus non negatur.* Entonceſ ſe dan las honras, de manera que ſe pueda honrar a todos, quando ſe le da a cada vno lo que ſe le deue; pero honrar a vno con perdida de otro, eſ no honrar a ninguno, como dixo el miſmo ſanto, ibi: *Neque honorem eſſe puto, in quo fratres meos honorem ſuum perdere cognoſco: meus honor eſt fratrum meorum ſolidus vigor.* Eſta eſ la voluntad de los santos, y el que quiere las honras con detrimento del proximo no eſ ſanto. En eſto ſe funda la diſculpa que ſan Aguiſtin da por Iacob, de auer hurtado la bendicion a ſu hermano Eſau, porque no lo hizo en agrauio de nadie, ni ſe metio en tomarlo que era ageno, ſino con intencion de guardar lo que era ſuyo, vt habetur in cap. quaeritur 22. quaest. 2. ibi: *Sibi pro fuit, alteri non nocuit, quia benedictionem ſibi debitam accepit, non alienam ſurripuit.* En uerdad ſino fuera ſuya que no huuiera que le pudiera diſculpar por ſanto que fuera Iacob; porque el tomarlo ageno contra voluntad de ſu dueño, no eſ licito, ni puede dar gloria; y aſi ni ſanta Terela la tendra con eſta accion, ni el Apoſtol guſtara della, que aunque ſean santos, y eſten tan lexos de vanidades del mundo, no pierden el derecho que ſe les deue en la cortesia, y reſpeto, ni quieren compañia, o la do que les ſea deſigual, y de que les reſulte menoscabo en la honra que ſe les deue, como lo d. o a entender ſan Acacio, o Inocencio, con vn milagro notable, que cuenta Mateo Rodero en la vida deſte ſanto, in prima part. ſui Viridarij. Sucedio, que auiendo ſe ſalido del Conuento todos los Monjes, por ſer en tiempo de coſecha, ſolo quedo vn enfermo, y otro n. uy ſimple; murioſe el enfermo, y el otro ſimple, por no abrirle ſepultura echó ſu cuerpo con el de ſan Inocencio, que eſtava abierta la ſepultura: a la mañana lo halló fuera della, boluiolo a entrar, y ſucedio lo miſmo la ſegunda, y tercera vez: haſta q̄ el ſimple enfadado, y con ſu ſimplicidad le dixo al ſanto, que como auiendo ſido en ſu vida tan humilde

ahora se hazia tan soberbio, que no queria admitir consigo al compañero que o lo admitiessen, o se saliesse el, el santo conociendo la resolución, determinó de salirse antes que admitir al difunto consigo, y se desapareció su cuerpo, que jamas le vieron, y no se sabe que el difunto tuviessen otro defecto mas, que no ser yqual con el santo en merecimientos, y aunque esto no le quitara gloria, no quiso este lado desigual acá en la tierra, del qual resultaua el no darsele, el respeto que se le deuia, para con los hombres, y es cierto que no fue bien hecho, pues el santo no lo admitió.

Estas son las razones que se me han ofrecido en este breue tiempo, para conocer y sacar el perjuizio, y diminucion del Apostol, o de su Patronato; a las quales respondera el que con aficion de la parte contraria mirare esta causa, que todo este perjuizio ya lo tenia visto el Pontifice, porque resulta de darle a Santiago compañía en su Patronato; y todo lo que resulta desta acion fue visto auerlo derogado su Santidad, pues sin embargo la hizo; y este perjuizio viene incluso en la gracia, y en tal caso no obsta; porque es visto auerla hecho con el; y siempre las gracias y rescriptos se entienden sin perjuizio, *preterquam, de expreso*, y este es el comun sentir de todos, como diueras vezes lo determinó la Rota. A esto respondo, que tambien su Santidad sabia, y sabe que no ay otro perjuizio que referuar sino es este; ni al Apostol Santiago en su Patronato se le puede causar otro, ni se puede considerar otra diminucion, mas de la que resulta de tener compañía en esta dignidad, o mayoria, y sino puede auer otras, ni otro perjuizio; es fuerza que de esse mismo se entienda la clausula, *sine preiudicio*, l. si optio, ff. de opt. legata, Bart. in l. si tibi, §. penult. eodem tit. & in l. si domino 99. per textum ibi delegat. 1. glos. & Abb. in cap. ex parte de offi. deleg. quando la necesidad nos obliga a que entendamos la disposicion en vn solo caso, la clausula general se ha de referir a este caso, glos. 4. in l. 3. tit. 7. part. 6. in medio, y en tal caso, y a la clausula no se dize general, sino especial, como si el Principe hablara de aquel caso, in specie, y lo expressara mando in Reg. de subrogat. q. 7. n. 7. & 8. Gratianus, tom. 2. disceptatio. cap. 288. num. 33. Lo mismo es todas las disposiciones quando el legislador no pudo tener mas de vna razon para lo que dixo, que con aquella razon lo a nemos de entender, como si expressamente la dixera, Celsus, conf. 76. num. 6. Surdus, decis. 174. num. 12. Flores de Mena, quaest. 16. num. 10. Zeuallos, tom. 3. quaest. 808. num. 55. y la renunciacion, facta in genere, sino se puede verificar mas que en vn derecho, de esse se ha de entender, l. fundus qui locatus, ff. de fundo instructo, texto bien singular para el caso: lo mismo se ha de

ha de entender en la clausula reservativa, que sino halla
mas de vn derecho que conseruar, de esse es justo sentir, co
mo si lo expressara, alias fuera frustratoria, y sin efeto, y no
la auemos de entender assi, vt supra est dictum.

Y si destos dos fundamentos juridicos resultasse alguna
duda en la inteligencia del Breue, si ha de ser lo primero, o
lo segundo, siempre se ha de entender contra quien se fun
da en el, l. veteribus, ff. de pactis, Corn. cons. 60. nu. 2. vol. i.
Farinac. decif. 171. n. 2. in fin. p. 1. nouissima, ibi. *fit in dubio fa
cienda interpretatio contra priorem in ea se fundantem.* Tiene otro
favor esta segunda inteligencia, porque con ella se euita el
perjuizio de la parte, y en caso de duda, aql sentido es mas
favorable, cō el qual se euita el daño de tercero. V si quādo
de inoffic. testam. & ibi Bald. Gregor. Lop. in l. 3. tit. 13. p. 6.
glos. 2. vers. Vnde si in testamento: nunca se ha de entender
que el Principe quiere, cō su gracia prejudicar a nadie, l. ne
que auus, C. de emancipac. libero, ibi: *Neque in cuiusquam iniu
riam, beneficia tribuere, moris est nostri,* l. 2. §. si quis à Principe, ff.
ne quid in loco publico, cap. super eo 15. de offic. de leg. no
ha de salir de mano del Principe agrauiado alguno: *Ne iniuria
nascatur, vnde iura nascuntur,* este es el mas comun modo de
sentir en caso de duda, vt patet, ex Casadoro, decif. 3. de pri
uileg. num. 2. Caputa. decif. 214. nu. 12. & 13. part. 2. & decif.
442. par. 1. diuersi. l. uteus, decif. 162. num. 8. lib. 2. Gonçalez,
§. de proce. num. 76. Bacça, de inope diuito, cap. 16. num. 8.
y en derecho de Patronato es conclusion asentada, vt de
cision. 427. num. 1. part. 1. nouissima. Farinac. ibi: *Quod iuri
patronatus alterius nunquam Papa vult praiudicium inferre.* Esta es
inteligencia mas favorable; quando huuiera alguna duda,
que no la ay, como luego veremos.

Todavia parece necesario desentrañar mas este breue,
porq̄ de lo dicho resulta vn escrupulo muy grande, y es, q̄
damos repugnancia en la mente del Pontifice: *In ipso princi
pio, vel limine concessionis,* adōde euo presente este perjuizio,
y coñocio que no auia otro, y sin embargo cōcedio si nue
uo Patronato, y referuó el perjuizio, o dimuicio del Apof
tol Santiago, o de su derecho de Patron, y supuesto que es
tas dos cosas no pueden consistir juntas, y es fuerça q̄ por
vna parte, o otra quiebre; parece que auemos de confesar
que ha de quebrar por la nuestra, porque de lo contrario re
sultara nula la gracia del Principe; y en caso de duda siempre
auemos de entender q̄ el rescripto, o priuilegio, y otra qual
I quier

quier concession ha de obrar algo en la mēte del Principe] y no es yctiūmil que quilo hazer vn acto frustratorio, y por vna parte conceder lo que se le pedia, y por otra en el mismo Breue reuocarlo, y anularlo luego, como resulta de la ineligencia que le damos: en uerdad que quando lo entendieramos asy, que ni yua fuera de razon, ni su santidad huiera hecho mal en darles a entender con este modo lo q̄ pedian: pero no lo quiero entender, sino por las reglas del derecho: conforme a las quales desde su principio su Santidad quilo que esta gracia valiesse, y no valiesse, que tuuiesse efeto, y que no le tuuiesse, y no es repugnancia esta en su mente, ni en su voluntad, sino concordancia juridica, y disposicion, conforme a los terminos del derecho: para entender esto supongo, como cosa cierta, que la clausula, *sine preiudicio*, haze la gracia cōdicional, Ludouicus, decis. 413. vbi Oliuer. in aditionibus, y las gracias condicionales entonces tienen efeto, quando se cumple la condicion, y en el interin estan impendenti, y pueden valer, o dexar de valer, Parisius de Puteo, de resignat. lib. 1. quæst. 3. á num. 12. & sequent. La condicion que en este caso se ha de cumplir para que valga la gracia, y que viene inclusa en ella es el consentimiento del primer Patrō, la voluntad del Apostol, y de su santa Iglesia, y Prelado della, que tienen sus vezes, y representan su persona, y en el interin que no consintiere, no fue voluntad de su santidad que tuuiesse efeto la gracia: patet, porq̄ ya dexamos prouado que al Apostol le toca, como verdadero Patron, y adquirido por legitimos titulos dar su consentimiento para que otro entre; y este consentimiento siempre viene incluso en las gracias que el Pontifice haze; de manera q̄ se entiendan: *Dummodo Patronus consentiat*. Aunque no lo diga, ex latē traditis à Felino, in cap. cum Bart. de re iudicata, á num. 8. cum aliquibus seq. y en el interin que el Patrono consiente está pendiente la gracia, si viniere en ello valdra, y sino serà nula; esta es doctrina que diuersas vezes ha dado la Rota, como consta de muchas decisiones que refiere Puteo, decis. 412. adonde se resoluió lo mismo, præsertim, n. 4. y no es solo para derechos de Patronato esta doctrina, que comun es para qualquier priuilegio, o gracia que el Principe concediere; las quales incluyen tacitamente la condicion: *Dummodo accedat census, illius, ad quem pertinet consentire*, cap. ex tuarum de auto, & vsupali, texto singular, donde se prueua que el priuilegio, o concession Apostolica, se ha de entender

der teniéndolo el consentimiento del que de iure á de con-
 sentir; lo mismo, y mejor dize el capit. Archidiaconum 85.
 dist. ibi: *Non tamen ex nostro mandato, vel edicto ne contra sum vo-*
luntatem eum concedere videatur. Adonde proteita san Grego-
 rio, que no es su intencion obligar á la parte que de lo que
 es suyo contra su voluntad, ni que a esto tiende su rescripto;
 ni que en virtud del ha de ser forçado, *contra suam voluntatem*,
 no se ha de entender sino en caso que venga en ello: esta
 es comun resolucion de los Doctores, que nunca su Santi-
 dad pretende derogar al consentimiento, que de iure ex ne-
 cessario Sarnierius in compendio vtriusque signatu, nu. 71.
 Rot. part. 1. diuers. decif. 458. nu. 8. in fin. Farinac. decif. 564.
 num. 2. parte prima; y esto quiso referuar su Santidad en esta
 clausula, *sine preiudicio*; porque dando su consentimiento
 la Iglesia, y Prelado de Santiago, cessaua el perjuizio que
 su santidad pretende: *Quia scienti, & consencienti non fit iniuria*,
 y no dandole se le referuaua en esta clausula, la qual es
 referuatiua del derecho que a la parte compete, quocum-
 que modo, Oldraldus, conf. 215. numer. 8. Gam. conf. 127.
 Beral. decif. 119. part. 1. Rot. decif. 785. num. 4. part. 1. diuers.
 Farinac. decif. 226. tom. 2. nouis. y con ella quedó referuado
 el consentimiento que de justicia se deue pedir a esta santa
 Iglesia, y concedida esta gracia sin perjuizio alguno; con
 que consta que al principio quiso el Pontifice que valiesse,
 guardando las reglas del derecho, y conseruando el dere-
 cho de las partes, y que no valiesse faltando esto, y este es
 el sentido deste Breue regulado con el derecho comun, y
 por serlo ha de ser prescrito, cap. cum dilectus 8. de consue-
 tudine, ibi: *Cum supradictum statutum, ita sane possit intelligi, quod*
per illud neque iuri communi derogetur. Y la interpretacion que
 conserua el derecho a las partes, y da caso en que pueda va-
 ler la gracia es la legitima, Rota, decif. 115. numer. 6. tom. 2.
 Farinac. y no era causa esta para que su Santidad, ni otro
 ninguno entendiera que se auia de dar otro nueuo Patron a
 España contra la voluntad del Prelado, y Cabildo de San-
 tiago, como se pretende, y no solo desta iglesia, pero con-
 tra la voluntad de todas las Catedrales, y de los Prelados,
 y hombres desapasionados, que miran esta causa con los
 ojos que se le deuen; ni su Santidad tuuo noticia de todas
 las circunstancias que tiene este Patronato del Apostol, las
 quales consisten in facto, y las pudo ignorar, y en el interin
 que

que no esté bien enterado dellas, no vale lo que sobre esto concediere. De lo dicho ya consta que su Santidad no tuvo intencion de que esta gracia valiesse en perjuizio del Patronato antiguo; y las gracias que pecan por defecto de intencion, tienen poca fuerça, & *facilius reuocantur*. Ioannes Andreas, in cap. si motu proprio de præbend. in 6. Abb. in cap. quo circa de consanguini & affinita, num. 7. Ruinus, conf. 157. num. 5. & 26. volum. 1. tiene tanta fuerça la excepcion que estriua en el defecto de intencion, que se puede oponer a la gracia, ex motu proprio; y al fin no ay caso que la excluya, Celsus, conf. 73. nu. 19. & 52. Farinac. decis. 656. part. 2. nouissimar. dedonde se conocera el peligro a que se arrojan en executar este Breue de golpe, y sin examen, por que si la gracia es nula (como yo entiendo) la execucion della es injusta, y de pecado mortal, vt resoluit Rota, in vna vicentina Benef. 10. decen. 1600. num. 5. quam refert Marques. de commissio. tom. 1. tit. de appellat. ab executio. Brevis, folio 453. y no importan todas las demas clausulas, de *precipimus*, y las demas que el Breue tiene, que todas miran a la execucion de la gracia; pero no la hazen valer, y siempre se entienden, *dummodo gratia valeat*, Rota, decis. 775. num. 2. part. 3. diuersorum, y si la gracia es nula, no aura que executar, ni adonde obren su efeto; y aunque fuera valida la gracia no se auia de executar assi, porque la clausula, *sine præiudicio*, haze la execucion mixta, no absoluta; de modo que saliendo quien contradiga, ha de ser oydo, y examinado su perjuizio, aliás, serà injusticia, Ludouic. dict. decisio. 413. vbi eius aditionator, adonde prueua latamente, que la clausula dicha preserua el derecho, no solo en via ordinaria, sino en quanto a la possession, de la qual no deue ser despojada la parte sin conocimiento de causa; esto no se guarda con el Apostol, pues assi de golpe le pretendén quitar de la possession en que està de ser vnico Patron de estos Reynos sin oyr a su parte cosa que tiene mucho peligro en todo. Con esto queda entendido si es pecado mortal replicar a esta execucion, y no admitir este patronato, como han querido afirmar algunos poco entendidos en esta materia.

QVE

QUE EN CASO QUE faltara la razon de justicia, en buena razon moral, y prudencia, no se deue dar este Patronato en cõ- petencia de el Apostol Santiago.

LA passion que mueue a los que tratan deste caso, no les dexa discurrir en el respeto que se deue a los señores Obispos, y Arçobispos a las Iglesias Catedrales, a los hombres doctos, y otras personas que no asienten a este Patronato, teniendolos por impios, y poco aficionados a los santos, y aun por enemigos suyos: y cõ mas razon se les puede dezir a ellos lo que dixo san Geronymo, y refiere el capitulo si quis dixerit 11. quæst. 3. ibi: *Si quis dixerit iustum, quod non est iustum, vel sanctum, quod non est sanctum, abominabilis est apud Deum.* No solo dize el santo, que seirà aborrecido de Dios, sino abominable a sus ojos; y para no serlo justo es que se examine la justicia de entrambas partes, que suficiente motiuo dan para este examen la repugnancia de tantos hombres, como diximos arriba.

Ya está dicho atras, y es conclusion asentada en derecho, que los Patronatos, o son deuidos de justicia, o de preuilegio; y pues auemos prouado, que de justicia no se deue este Patronato a la gloriosa santa Teresa, siguese que seirà, *ex mera voluntate concedentis, vel ex priuilegio*: este preuilegio, o voluntad de los que conceden esto, es lo que quereamos prouaren en este capitulo, que no es regulado conforme a razon, ni lo dicta assi la prudencia: no porque la santa no lo merezca por santa, considerandola respeto de nosotros, y de las cosas humanas, sino teniendo respeto, a q̄ es el Apostol Santiago Patron destes Reynos, y assi respeto de otro santo.

Para prouar este assunto, se supone como cosa cierta, que dâdo el Patronato general de toda España a la san

17, la ygualamos en quanto es de vna parte en todo y por todo con el Apostol, assi en la grandeza y estimacion de ser Patrona, como en el rezo, en las festiuidades, en las commemoraciones, y en todas las acciones publicas y comunes que se hazen, assi en nombre de la Iglesia, como en nõbre de los Reynos, que es todo lo que podemos hazer en honra de los santos: y nuestro caudal no se estiẽde a mas; con que de camino queda entendido, que no hablamos en la deuocion particular que cada vno quisiere tener, que en esto no tiene precepto. Supuesto esto, la ygualdad de estos dos santos, no es prudente, ni razonable; pues ni el mismo Dios la haze en el cielo, adonde da los premios de la gloria, conforme los meritos de cada vno: como su diuina Magestad significó, quando dixo: *In domo patris mei, mansiones multae sunt*; que auia muchos asietos en el cielo, vnos mayores, y otros menores, los quales se dan conforme a las obras: como lo dixo Dauid, Psalmo 61. num. 12. *Quia tu reddis unicuique iuxta opera sua*. Esta es verdad Catolica, como lo definio Bonifacio VIII. in cap. 1. de reliquijs, & ueneratione sancto. in 6. ibi: *Et si cunctos eius ministros magnificet, al tis decoret honoribus, & caelestis efficiat beatitudinis possessores, illis tamen, ut dignis digna rependat, potioribus atullit insignijs, dignitatum, & praemiorum vberiori retributione prosequitur, quos digniores agnoscat, & commendat ingentior excellentia meritorum*. Esto es lo que Dios haze con los santos en el cielo; y esto es razon que imitemos para hazer lo mismo con ellos acà en la tierra en lo que podemos honrarlos. Y si alguno dixere, q̄ solo Dios puede hazer esta diferencia, porque tiene el premio caual para los meritos de cada vno; pero que los hombres no pueden, que tienen corto caudal, y por mucho q̄ den a los santos, merecen mucho mas, y les puede venir. Respondo, que todo es verdad: pero aunque nuestro caudal sea corto, y no llegue a los meritos de los santos: esso q̄ tenemos se deue repartir con prudencia y justicia, dando mas al que merece mas: como el deudor, cuyo caudal no es bastante a pagar a todos los acreedores, no haria justa, ni prudentemente, si pagasse tanto al menos, como al mas preuilegiado: como lo prueua Flores de Mena, q. 6. §. 2. per totum: lo mismo es en los hombres, respeto de los santos, que al fin les pagan con lo que pueden, como dixo santo

Thomas; 2. 2. quæst. 2. artic. 3. ad 1. Este exemplar, y modo de repartir los premios a los santos que tiene Dios en el cielo, tomó su Iglesia en la tierra para seguir sus pisadas: como dize el mismo Bonifacio VIII. dict. cap. 1. ibi: *Sic alma mater Ecclesia eius sacra vestigia prosequens, & exemplo ducta laudabili, &c.* Adonde dize Geminiano, num. 2. *Omnes Christi actio est nostra instinctio:* y en aquel capitulo se determinó, q se deue dar mas honra y solemnidad a los santos que tienen mas meritos. Y pues tenemos este exemplar de la Iglesia, no se puede poner duda en que sea legitima distribucion, la que guarda en repartir las honras a los santos: y está muy puesta en razon, porque la honra especial, es señal y testimonio de la mayor excelencia que tiene aquel a quien se dá: como dize el padre Lesio, lib. 2. de iustitia & iure, cap. 26. sefs. 1. nume. 5. Y si a todos los ygualessemos, era no reconocer mas excelencia ni meritos en vno que en otro; y esta no seria buena razon, ni prudencia, ni se ha observado jamas entre las Republicas bien ordenadas, ni en la Iglesia Catolica, para las dignidades que tienen, como consta del titulo, C. vt dignitatum ordo seruetur, Navarro conf. 1. de maioriore & obedientia, lib. 1. Lesio, dict. sef. 6. per totum, cap. placuit, 18. dist. Siempre la mayor excelencia fue en mayor consideracion para mayor honra: Simacus Papa, in cap. vilissimus, 1. quæst. 1. ibi: *Alius præcellat, qui est honore præstantior.* Y los meritos para mayor honra, se consideran por quatro cosas.

La primera, por mayor nobleza de sangre, que es causa y ayuda para mayor respeto y honra: Sanctus Thom. 2. 2. quæst. 145. artic. 1. ad 2. La segunda, por mayor santidad, y antes la primera, para el premio de la honra, y la que haze mas a nuestro proposito: y de que esta sea causa para mayor honra, lo prouea el uso de la Iglesia, tomado de su cabeça, como arriba lo prouamos; por esto se le deue a Dios mayor honra que a todos, por ser el principio de la santidad, y por la mayor excelencia que tiene sobre todos, D. Thom. 2. 2. quæst. 81. in corpore: y esta dize el padre Lesio, vbi supra, num. 5. que es deuda deuida de justicia; con que prouea el intento del capitulo passado. La quarta, por mayores beneficios; como auemos prouido en estos discursos: y así lo nota el padre Suarez, tractatu de voto, lib.

Lib. 1. cap. 16. num. 9. ibi: *Vel ob suam sanctitatem, vel ob benefi-*
cium susceptum. Por estas dos cosas dice que hemos de hon-
car, especialmente a los santos. Y lo mismo dixo don Ber-
nardo de Sandoval, en el tratado del oficio Ecclesiastico,
2. part. cap. 5. ibi: *O por auer recibido particulares beneficios de*
Dios por su intercession. Y lo mismo dixo la ley de la partida
citada, y es cosa natural que nos mostremos mas a-
gradecidos a quien mas beneficios nos huviere hecho.
Pues si estas son las causas de mayor prerrogatiua, y to-
das ellas concurren en el Apostol Santiago; respeto de san-
ta Teresa, y de otro qualquier santo de España, que los ex-
cede en todas sin comparacion, con mas razon se puede
dezir, que no es prudente la ygualdad de santa Teresa cō
el Apostol. Lo primero le excede en la nobleza de san-
gre, porque es cierto, que ni la huuo, ni la aura, despues de
Santiago, que yguale con la suya, aunque se junte la de to-
dos los Monarcas, Reyes, y Emperadores de la tierra, porq̃
es descendiente de Abraham, Isaac, y Jacob, de cuyo titulo
se precia Dios, y del pueblo de Israel, que era la gente mas
noble del mundo, si no lo perdieran con aquel botron tā
grande, eran los queridos y escogidos de Dios, de quien
auia de tomar, y tomō carne su vnigenito hijo, y si de aqui
les nacia tanta nobleza, es cierto, que el que mas se llega-
re a esta sangre sera mas noble: y pues Santiago era paren-
te tan cercano del Hijo de Dios por sangre, es fuerza q̃ sea
la suya la mas noble del mundo, y aunque la de santa Te-
resa lo sea mucho, la pierde de vista. En la santidad no ay
quien pueda poner en duda, que le haze grandissimas ve-
tajas a la santa, por Apostol, y Martir, y de los primeros
Martires de la Iglesia, y el querido, y priuado entre los del
Colegio Apostolico. Ya se sabe, que en la opinion de to-
dos los santos, y de la Iglesia los Apostoles exceden en san-
tidad a todos los demas santos despues de ellos: como dice
santo Thomas, 1. 2. quest. 106. artic. 4. in corpore, in fin. ibi:
Et maximē ab Apostolis, qui primitias spiritus acceperunt, id est, &
tempore prius, & ceteris abundantius. Y desta mayor abundā-
cia viene la mayor santidad, como fue la de la Virgen, por
estar mas llena del Espiritu santo: que todos. Y assi dice
san Agustín en el sermō 43. de sanctis, que todos los de-
mas santos en comparacion de los Apostoles son chridri-
tos

tos fierros: *Si agnorum, quanto magis arietum.* Y señala mil
 razones, para considerar la mayor santidad, y prerrogati-
 ua de los Apóstoles, y aun el mismo Dios, (según la opi-
 nion del santo,) no la quiso dexar en la corteſia de los
 hombres, porque el mismo los quiso sublimar sobre to-
 dos los Patriarcas, y Profetas antiguos, quando les dixo:
*Beati oculi, qui vident, que vos videtis, & aures, que audiunt, que
 vos auditis. Et ibi: Iam non dicam vos seruos, sed amicos.* Las qua-
 les palabras interpreta san Agutin en este sentido, vbi su-
 pra, ibi: *Supra ceteras enim turbas fidelium, nec non antiquorum
 iustorum, & Prophetarum eminentes Apostolos suos volens Domi-
 nus ostendere dixit ad eos, &c.* Y pues entre todos los del Co-
 legio fue eligido por su diuina Mageſtad, para las cosas ſin-
 gulares, es cierto que tenia ſingulares meritos para ello:
 porque Dios haze todas sus acciones con regla y medi-
 da: y así ſi todos los Apóstoles ſon superiores a todos los
 demas santos: en Santiago ay otra razon de superiori-
 dad mas que en cada vno de los demas Apóstoles. Fue
 Martir, y la excelencia de Martir es mas grande en los
 ojos de la Iglesia, que de los Confesores: y así los pone
 primero en el Rezo en la inuocacion de las Letanias, y
 en otra qualquiera parte donde concurren los santos: y
 el argumento ab ordine literæ prueua mayor excelencia,
 vt probant Doctores, in dict. cap. 1. de reliquijs, & ve-
 neratione sanctorum, in 6. per textum ibi, que lo dá a en-
 tender bien claramente, y en el tiempo del Pontifice san
 Sixtuestro, no celebraba la Iglesia fiesta de Cofesores, ni te-
 nia Oficio diuino para ellos, ſino ſolo de los Martires; co-
 mo afirma Sandoual vbi supra, versic. *Hæc de aduertir.* En
 la dignidad fue tan superior a todos los demas santos, q̄
 ſolo le pueden ygualar en ella los que huieren ſido Pon-
 tifices, porque tuuo ygual potestad con san Pedro, que es
 la mayor que ay en la tierra, cap. in nouo, 21. diſtinct. ibi:
*Cæteri vero Apostoli cum eodem pari consortio honorem, & potesta-
 tem acceperunt:* De modo, que no puede auer, ni huuo en la
 tierra mayor dignidad, que la que tuuo Santiago, y fue
 tan grande, que hasta los mismos Angeles le tuuieron res-
 pecto, como lo hizo con san Iuan el de su Apocalypſi, no
 permitiéndolo q̄ le hincasse la rodilla, ni le adorasse: y es cier-
 to, que a los Angeles, en tanto que estamos en esta vida

les deuemos este respeto, y adoracion; y no es excesso el
darla: pero sin embargo no la quiso del Apostol. Y di-
ze santo Thomas, 2. 2. quaest. 103. artic. 2. ad 1. que no lo
permittio, respetando la dignidad Apostolica; pues si los
mismos Angeles la respetan, como podremos ygualar o-
tro santo con ellos, por razon de dignidad por grãde que
la aya tenido. En razõ de beneficios no ay que prouar,
porque no solo los de la santa; pero atreuome a dezir, que
todos los que hizieron todos los demas santos de Espa-
ña juntos no llegan a los del Apostol: pues si todas las ra-
zones de ygualdad faltan, y las que pudieran mouer pa-
ra conceder esta dignidad en la tierra, que es la mayor q̃
podemos dar; figuese que se dá sin razon, y sin medida,
ygualando desiguales en todo, que es la mayor sin razon.
que en materia de honra se puede considerar. Considere-
mos la diferencia que la Iglesia Catolica haze de la glo-
riosa santa; no digo a Santiago, pero a los demas santos
de España, a los quales da rezo doble, y de precepto, so-
pena de pecado mortal, y a la santa semidoble, y volunta-
rio: y pues ellos le lleuan tanto, y Santiago tanto a ellos,
nõ es justo que sin especial razõ hagamos esta ygualdad,
dando vn salto tan grande.

Siempre los derechos hã tenido especial cuydado, de
que las singulares honras se den a quien huuiere hecho
singulares cosas, l. contra publicam 14. C. de re militari,
lib. 1 2. ibi: *Quia honoris augmentum labore ad vnumquemque conue-
nit deuenire*, l. 1. C. de officio magistri offic. ibi: *Nemo suffragio
sed labore vnusquisque perueniat*. l. 2. eodem titulo: y de las le-
yes, que son reglas justas, y sacadas cõ autoridad de Dios,
auemos de resolver los casos que se ofrecieren, aunque
sea entre santos; como dixo la l. 2. ff. de legibus. *Regule
enim iustorum, & iniustorum sunt*: y los pleytos y contiendas q̃
en nombre de los santos se ofrecen cada dia, sobre mayo-
rias, y preeminencias, por las leyes se determinan; y si las
reglas de derecho tenemos por nuestro fauor, obligamos
al que no le parecieren bien q̃ trayga otras mejores: y ge-
neralmente es licito inferir de vnas cosas para otras: y en
nuestros propios terminos sacõ esta ilacion el cap. mira-
mur, 61. dist. ibi: *Cui pro laboribus multis, pro actionibus strenuis
caelestis loci proœmium debetur: strenum ad honores mundi sine me-*

reus laboris indignum est peruenire, & notari ambitus solent, quos probitatis documenta non adiuuant, quam diligens, & quam prudens habenda est dispensatio diuinorum munerum, & celestium dignitatum. Con palabras harto diuinas habla el texto, y sacó la ilacion de lo que disponen las leyes ciuiles, para dezir que tiene mayor fuerça en las Ecclesiasticas, por las quales las especiales honras se han de dar a las especiales acciones: yaun el mismo Hijo de Dios dixo de sí, q̄ era necessario q̄ padeciesse primero que entrasse en su gloria, Lucæ, c. 24. *ibi: Non ne oportuit pati Christum, & ita intrare in gloriam suam.* Y no ay cosa mas ordinaria en las sagradas Letras, que de zir, que los premios, y honras se ajulten con los trabajos, y meritos. Pues si la gloriosa santa Teresã no tiene cosa especial sobre los demas santos de España, sino inferior a los mas dellos: como puede ser prudencia, darle la dignidad que ganó el Apostol, *pro actionibus strenuis?* y sublimarla en estimacion sobre todos; lo qual redundã en desagracedimiento de lo que han hecho los demas: por que el no hazer diferencia de los beneficios singulares con singulares demonstraciones, es lo mismo que no agradecellos. Para dar a entender el Espiritu santo, la mayoria que Ruben auia de tener sobre los demas hermanos, notolo con dos honras especiales. La vna, q̄ los demas le situiesen. Y la segunda, que tuuiesse mayor parte en la hazienda. Genesis, c. 49. *ibi: Rubem primogenitus meus prior in donis maior in Imperio.* En no auiendo nota de mayoria, todos quedará y guales, y no ay reconocimiento de beneficios.

Pero lo que mas haz e fuerça para este punto, y sobre todo se deue considerar, es, el auer dado Dios este Patronato y dignidad al Apostol santo, con lo qual no parece prudencia; ni razón, meternos en dar otro a estos Reynos, porq̄ es cierto, q̄ si su diuina Magestad dio (como es verdad) es el mas a proposito q̄ pudo auer: auacã en los Principes del mudo lo considera assi el c. n.º nos, 4.º. dist. adonde dize, q̄ la persona a quiẽ el Principe dá vn cargo, no se puede dudar, q̄ sea el mas a proposito, y de mayores meritos, y quando no los tuuiera suficiẽtes, la misma elecció del Principe se los daua, *ibi: Quis enim sanctũ dubitat esse, quẽ apex tante dignitatis atollit, in quõ fide sunt bona adquisita per meritũ sufficienti, que a loci prædecessore præstantur.* Mas claramẽte lo dixo

el mismo Pontifice Simaco, en el c. valde, 94. dist. ibi. *Neg;*
enim de eius actibus dubitare possumus, cui Deo auxiliante totū no-
stræ Ecclesiæ nossemur patrociniū commississe. Pues si en los hó-
bres, que es posible, y facil errarle en las elecciones, auemos
de tener esto por cierto, quanto mas se dira en la elec-
ció de Dios, que no se puede errar. Y en la persona que le
uantó, *apex tanta dignitatis?* Con mas razon podrá dezir su
diuina Magestad, que ha de tener por cierto, que es el mas
a proposito el Apostol, *cui totum suæ Ecclesiæ patrociniū com-*
missit: y que no es menester otro, q̄ si fuera necessario nos
lo diera, ya que vnavez se pudo a darlo, porque las obras
que Dios haze sin causas segundas son perfectísimas, y
no se les puede quitar, ni poner cosa alguna; como dize el
Ecclesiastes, c. 3. *Dicit, quod omnia opera, quæ fecit Deus. perseue-*
rant in perpetuum, non possumus eis quidquam addere, nec auferre.
Y siendo esto así tan verdad, como es, auemos de con-
fessar, que el dar otro nueuo Patron a España, o no es ne-
cessario, o que Dios no proueyo cumplidamente; esto se-
gundo no se puede dezir, y vna vez, que el Rey don Alon-
so el Sabio lo quiso notar, lo castigó Dios de cōtado: lue-
go es lo primero, y hazer vna cosa no necessaria (en vn ca-
so como este) no es acto de prudencia.

Lo segundo, se deue considerar, que Dios haze los mi-
lagros por medio de los santos, o por su intercessiō, en or-
den a declarar la honra y estimacion que su diuina Mage-
stad gusta que les den los hombres, santo Thom. 2. 2. q̄
178. artic. 1. in corpore, dize; que muchas vezes haze Dios
milagros por interpession de los santos inferiores, los qua-
les no haze por los mayores; y la razon que da es, porque
cō aquellos quiere Dios declarar la santidad de aquel san-
to, para que los hóbres le conozcá por tal; de lo qual no
necesita el santo ya conocido; por tanto: otras vezes obra
Dios estos milagros, para declarar lo q̄ deue hazer los hó-
bres con los santos ya conocidos; como en los Templos,
q̄ milagrosamente pidieron, de que auemos hecho men-
ciō en el capitulo passado: y muchas vezes succede esto en
cōpetecia de otros santos, como en el caio de S. Martin, y
S. German, de q̄ haremos mencion adelante, q̄ auiendo
dudas, y diferencias, sobre a qual de los dos santos se auia
de atribuyr la gloria de lo que auia sucedido, lo declaró

Dios

Dios milagrosamente en fauor de san Martin, para que los hombres le diessen las gracias devidas, y cediessen para aquel santo todas las oblaçiones de los fieles; de modo, que aunque san German era tan gran santo, e y qual con san Martin, en todo lo que acá podemos alcançar no quiso Dios obrar aquellos milagros por el, porque gustaua que se atribuyesse a san Martin la gloria que se le dio, y la estimacion que con ellos adquirio, porq. obra Dios por los santos los milagros, conforme a las honras que quiere se les den; y desto se pudieran contar muchos exemplos, y casos que lo confirman; cõforme a esta doctrina podemos entender legitimamente que Dios no ha renido voluntad de que otro santo sea Patron general de España mas del Apostol Santiago, pues por solo el ha obrado los milagros en orden a declararle por tal, y que fuessen proporcionados a tenerle por Patron general; y en este sentido menos ha obrado por santa Teresa que por otro santo Español, que aun huuo algunos que aparecieron en las batallas acompoñando al santo Apostol, como sucedio en el caso del Conde Fernan Gonçalez, que contamos atras, adonde se dize que salio san Pelagio en su defensa, pero ninguno solo, todos salian como soldados de nuestro Patron, y Capitaneando el á todos, con que declaraua Dios mas la voluntad que tenia de esta mayoria del Apostol, que aunque podía obrar aquella defensa, por solo aquel santo, no quiso dar ocasion a que se leuantasse nadie con la dignidad de Santiago, quiso que todos fuessen honrados de los hombres, y se les agradeciesse lo que hazian por ellos; pero no como principales, sino como soldados de nuestro santo, y que adquirian para el, porque eran sus hijos, no como Patronos, sino como intercessores; y no solo se puede entender que no quiso Dios hazer otro santo Patron general, sino que tuuo voluntad positiva de que no lo fuesse, pues pudiendo dezirlo, y mostrarlo, como lo mostró en fauor de Santiago, no lo hizo, y pues no lo hizo, no quiso que lo fuesse: *quia si voluisset expressisset*, y el no expresarlo (juzgando por la regla del derecho) fue lo mismo que negarlo expresamente, *l. cum Prætor, ff. de iudicis, l. fin. §. si autem in nouissimo, C. de caducis tollen. Bald. in l. edita, C. de*

Edend. colu. 3. vers. Sed hic quantur, Celsus Hugon, conf.
25. numer. 3. Tiraquel. de retractu conuention. §. 1. glof. 2.
num. 47. Surd. conf. 88. numer. 7. Casanat. conf. 39. nu. 39. &
30. Ludouif. decif. 433. numer. 2. & 3. Gutierr. lib. 2. canon.
cap. 1. num. 42. vbi citat alia iura. Este pensamiento con-
firma la aparicion del Arcangel san Miguel a Iosue, cap.
3. cuenta la sagrada Escritura que aparecio el Arcangel
al Emperador en abito de soldado valiente, armado, y
con vna espada desnuda en la mano: demodo que le hi-
zo dudar a Iosue, si era soldado fayo, o enemigo, y le pie-
guntó quien era: *Noster est au aduersariorum*, el Arcangel le
dixo que era su Patron, y su Capitan general, y le allega-
ró de la victoria que auia de tener contra la ciudad de Je-
richo, que era la primera que se conquistaua en la tierra
prometida, y entonces començauan las guerras contra
los Idolatras, poseedores de aquellas tierras: dudan en es-
te passo los Expositores, a que proposito se mostró san Mi-
guel en esta ocasion, como soldado, y armado, con espa-
da desnuda, no auiendo aparecido otra vez así; de tan-
tas vezes como habló a Moysen, y al pueblo en la colum-
na de fuego mostrando siempre, como suelen aparecer
los Angeles, y responden, que para dar a entender por es-
te camino el cargo de Patron que Dios le auia dado, por
esto se apareció como soldado, y aguisa de pelear, no por
que fuese necessaria su pelea personal, que sin ella podia
vencer Dios, sino para dar a entéder al pueblo que aquel
era su cargo, y su oficio de tal Patron, como lo declaró
luego a Iosue, y así se apareció en trage conueniente a
lo que venia a exercitar. Antes de aquella ocasion solo se
auia mostrado para guiar al pueblo, y enseñarles por don-
de auian de caminar, y a Moysen como auia de gouer-
narlos, y así no era necessario mudar de trage; antes el
mas conueniente era el de la luz, y columna de fuego;
pero quando començaua la conquista, y restauracion de
la tierra prometida, entraua otro intento, y otro modo
de vsar su cargo de Patron, y así fue conueniente mudar
de trage correspondiente a este ministerio, para que el
pueblo lo reconociesse por tal, y supiesse que era la vo-
luntad de Dios defenderlos por su mano, que haze Dios
los milagros proporcionados a la honra que quiere dar
a los

a los santos. Lo mismo vísó Dios con nuestro santo Apóstol quando vino a guiarnos el camino por donde auíamos de caminar, vino como Apóstol, resplandeciente, y con la doctrina Euangelica que le seruia de columna de fuego; pero quando començo la restauració destos Reynos, como se mudaua de intento, y era diferente exercicio de su Patronato, mudó tambien de trage, apareciendo como soldado armado, y en su cavallo blanco, no por que fuesse necessario que el Apóstol salicisse, assi para alcançar la vitoria, sino para dara entender que Dios le auia destinado para defensa destos Reynos, y q̄ le conociessemos por tal. Esto no lo à hecho por santa Terefa, ni por otro santo; luego bien podemos conjeturar que no tubo voluntad de que otro fuesse tenido por Patron.

Lo tercero, deuemos considerar que auiendo nos dado Dios Patron de su mano, es genero de descortesia pōtenos ombro a ombro con Dios, y querer dar otro Patrō general con el que su diuina Magestad nos dio, porque auiendo puesto sus diuinas manos en esta causa; y començado a prouar esta dignidad quedó afecta a su prouision, que no pueda otro inferior meterse en ella sin nota de descortesia; aun en los Principes de la tierra, lo bota la extrauagante, ad Romani, quæ est fin. de præuent. in communi, ibi: *Romani quoque Pontificis maius apositionem, tantæ efficacitæ, tantæque virtutis existere, vt facultas prouidendi de beneficijs, taliter reseruatis, alijs videatur adempta.* De modo que solo componer el Papa las manos en vna dignidad, o beneficio, queda tan reseruado, y affecto a su disposicion, que nadie se puede meter en el, y es reserua que tiene mas fuerça que si el Papa dixera expressamente que la reserua para si, vt notat Gonçalez, cum pluribus ab eo citatis, glos. 52. numero quarto, y lo mismo es en otra qualquier causa de que el Principe huuiesse començado a conocer, que por el mismo caso quita el conocimiento de aquella causa, y el proouer en ella a los demas inferiores, y tienen ligadas las manos de modo que se reputa por desacato contra el superior hazer otra cosa, capit. vt nostrum 56. de appellation. Auendaño, quem citat Gutierr. lib. 3. practica. quæst. 23. numer. 5. idem Gutierr. lib. 2. canon. cap. 2. num. 22. Lara de Capellan. 2. par.

capit. num. 23. Gofus, conf. 24. numer. 5. Pues si en los Principes de la tierra se deue considerar este respeto, y es de facato meter las manos adonde ellos las huuiere puesto: con quanto mas razon se deue guardar con la Magestad de Dios, y tener por descortesia, y de facato meter, nos a disponer de la dignidad que esta afecta a su disposicion, y proueer en la causa de que su diuina Magestad començo a conocer, porque no auemos de temer que castigue este atreuimiento, bastantes muestras tenemos para temerlo. En lo que sucedio con Datan, y Core, y sus sequaces, los quales pretendian amotinar el pueblo contra Aron, porque a solo el se le auia dado el sumo Sacerdocio, y a sus descendientes, y para dar color a su atreuimiento, cubrieronse con la capa de la santidad, diciendo que todos eran santos, y amigos de Dios, pueblo fuyo, que no importaua q̄ estuuiesse aquella dignidad más en vnos que en otros, que todos era dignos della, mune-ro, cap. 16. ibi: *Quia omnis multitudo, sanctorum est, & in ipsis est Dominus*, no pretendian derechamente aquella dignidad para si, sino para los demas, que tambien eran santos, y amigos de Dios. Si nos pusiésemos a mirar la pretension de estos hombres (dexado aparte las intenciones) con razones humanas, y politicas, parece que tenian razon, porque los officios, y cargos en la republica, no han de estar vinculados en vno, y en sus descendientes, que demas de causar odio en los demas desanima los hombres, para que pretendan merecerlos, y nadie se da a las letras, ni procura adelantarse en nada, sabiendo que no ay premio para el: los que tienen los officios por herencia, ya estan seguros de su felicidad, y les parece que no les puede faltar, con que procuran menos el merecerlos, y generalmente en ninguna republica bien ordenada estan los cargos vinculados en vno, y en las dignidades Ecclesiasticas menos, que no ay cosa mas reprobada en derecho que suceder en ellas por herencia; pues dezir que se auia hecho esto con Aron, y sus descendientes, por no auer otros benemeritos en todo el pueblo, no aura quien se atreua a dezirlo, ni afirmarlo; pero ni estas, ni otras razones ay q̄ considerar, bien se sabia que Dios le auia dado aquella dignidad, y mandado que solo por la mano de Aro fuesen

unos sacrificios del pueblo; y auendolo Dios dispues-
 to assi, fue atreuido, y aun de suerguença quererle
 dar compañero, y passar aquella dignidad a otro, y esto
 lo castigó Dios con el mas solene castigo que se lee en
 las letras Sagradas, semejante al de Sodoma, pues se los
 tragó vuos la tierra a ellos, y sus sequaces, y a sus tien-
 das, y hacienda a vista de todos. Auiedo declarado Dios
 primero su voluntad en fauor de Aron con grandes mi-
 lagros, y de que fuesse esta la causa del enojo de Dios
 en aquella ocasion, parece que lo da a entender Moysen
 en el mismo cap. quando les dixo: *Mane notum faciet Domi-
 nus; qui ad se pertineant, & sanctos applicauit sibi, & quos elegerit
 apropinquabunt ei.* Todo el fundamento de Moysen etri-
 ua en la elecion de Dios, y en que es aquella su voluntad.
 En esto mismo me fundo yo, para no assentir a dar otro
 Patron general a España auendolo dado Dios, y para te-
 mer su castigo; que aunque la causa no sea tan graue co-
 mo aquella no dexara de castigarla proporcionadamen-
 te; pues tiene declarada su voluntad en fauor del Apos-
 tol, por tantos milagros, y no en fauor de otro santo, aun-
 que sea santo, y benemerito; por esso se acóseja a los Prin-
 cipes que no deuen dar entrambas orejar a los que lle-
 gan con capa de santidad, y piedad, que debaxo della ay
 muchos tropeçaderos; y mucho que examinar, y por es-
 so juzgo que no está regulado con la prudencia, y razon
 este nueuo Patronato.

**QUE NO PARECE CON-
 ueniente a España dar este Patro-
 nato a la gloriosa fanta
 Teresa. Cap. 6.**

Algunos juzgaran que falto en este papel el exami-
 nar la potestad de los que dieron, o pidieron este
 nueuo Patronato, y tienen razon, porque no es el
 punto que tienen menos que dezir, supuesto que los pro-
 curadores de Cortes no presentan estos Reynos mas que

en los casos cometidos en sus poderes, y en estos no pueden resolver sin sus ciudades, y las Cortes de Madrid, no constan de todos los Reynos de España, las ciudades no han asentido en esta resolución, causa bastante para que la gracia de la Sãtidad se juzgue por subrepticia, porque entendio lo contrario de todo lo que auemos dicho; tambien faltó, y falta el parecer, y consentimiento de los Eclesiasticos, cuyo parece que es mas propiamente este caso, por ser suyas todas las cargas, y obligaciones de celebrar la fiesta del nuevo Patronato, que los seculares no tienen acto con que diferenciar esta dignidad de los demas; pero este punto es para otro tribunal, adonde se examinara esta causa mejor, por modo de justicia. Aqui solo pretendemos que los mismos que lo concedieron, o pidieron lo juzguen, como si les perteneciera; y que dado que les pertenezca este caso, no es justo que lo concedan, y que lo deuen reuocar.

Los que dessean y solicitan este nuevo Patronato, para Santa Teresa, topan luego para fundar su intencion, con la vtilidad que se nos sigue de tener muchos santos que nos defiendan, y rueguen por nosotros en el Tribunal de Dios, y por cuya intercession alcancemos de su diuina Magestad lo que nos conuiene, y esta es razon tan causal, y de tanta vtilidad, que no solo excluye qualquier inconueniente; pero nos muestra que será justo, y vtil que se pretenda lo mismo para los demas santos; y que a todos los hagamos patronos, y asì parece que lo tiene la Iglesia en la oracion que compuso para la festiuidad de todos los santos, ibi: *Multiplicatis intercessoribus largiaris*, ponele por delante a Dios la autoridad de todos los santos, para que se mueua su misericordia con mas facilidad a lo que le suplicamos. Esto han observado muchos Reynos, y ciudades, o republicas que tienen, y han elegido muchos Patronos, de que se dan algunos exemplares a que me remito.

En este punto, y en todos sugetome a lo que la santa madre Iglesia sintiere; pero lo que a mi me parece es, que ni la Iglesia ha sentido en aquella oracion lo que dicen, ni la razon tiene fuerza para lo que con ella se pretende prouar. Lo primero se prueua, porque entre Patron, e inter-

intercessor ay mucha diferencia, el Patron es el que tiene por su cargo, y obligació guardar, y defender su Patronato, *estam nemine parente*, sin que se lo pidan especialmente no dize bien esto, con mas de auerle hecho Patron, y guardandole las preeminencias de tal: con esso solo está obligado, porque acetando esse cargo fue visto quererlo con las dos calidades que tiene, que son, *honorificum, & onerosum*, cosa honrada, y preeminente sobre los demas, tanto que muchos Doctores lo tienen por dignidad, respeto de la honra que la Iglesia, y el derecho le da, y con esta queda obligado el Patrón a cumplir con la segunda que le compete a su obligacion, *onerosum*: a llevar las cargas de Patron, como dize la ley de la Partida, estas consisten en la defensa, y aumento de su Patronato, que assi como adquirio derecho a lo honorifico, quedó obligado a lo oneroso; y assi lo cumplio nuestro Apostol, pues no se lee en ningun autor que le inuocassen, ni se acordassen de su nombre quâdo se mostró en defensa de la Cristiandad; pero estaua por su cuenta aquella defénsa, y cumplio con su cargo el intercessor, o abogado, no se dize Patron, ni tiene derecho adquirido en la causa que aboga, o intercede, como prueua Lamber. en el principio de la primer question, ni está mas obligado que en quanto durare la obligacion que entonces le ponen para aquella causa, respeto de los beneficios, o retribucion que recibe; y si lo haze solo por su gusto podra dexarlo de hazer quando quisiere, sin que se le pueda imputar a descuydo, como al Patron que de justicia está obligado, de modo que al Patron le viene el nombre de intercessor; pero al intercessor no le viene el de Patron. Esto supuesto, parece que entra aora mejor la razon contraria, y que será mucho mejor tener muchos patronos, pues cõ esso se obligan sin otros beneficios, a esto respondo, que para darse el Patron por obligado con esta honra y dignidad solaméte es menester que sea solo, que si es de todos no ay razon para que con ella se obligue vno mas q otro, ni se le puede hazer cargo deste derecho, para pedirle la defénsa, que supuesto que le quitamos lo honorifico auemos de llevar en paciencia que se exonere de lo oneroso, la mayor honra que esta dignidad tiene, es ser vnico

Patron.

Patron; y diuidiendola entre mas; quitanle la estimacio,
y no queda de modo que obligue sin otros beneficios;
Quia dignitas in plures difusa uilescit. No se estima; por esto
repondo Julio Cesar a su muger Livia, que le pedia por
vn Frances, para que lo hiziesse ciudadano Romano: *Se
facilius passurum fisco suadet rube, quam honorem Ciuitatis vulgari.*
En haziendole comun la honra, ya no es honra, ni le de-
ue estimar. Cada vno de los santos se contenta con la ho-
ra que le viene, respeto de otro santo, y cõ ella ruega por
nosotros, y se haze nuestro intercessor delante de Dios,
no es necessario hazerle Patron, ni lo echa menos, y mas
quando otro santo lo tiene, como luego diremos; y esto
es lo que la Iglesia nos enseña que los obligemos para
intercessores; pero no que los hagamos Patronos, que pa-
ra este cargo basta vno; de que tenemos hartos exem-
plares, dignos de imitar mas que los de otros Reynos.
Dios nuestro Señor dio Patron de su mano a la Sinago-
ga, y con poderle dar muchos no le dio mas de vno, a Es-
paña se lo dio el mismo Dios, y no le dio mas de vno; la
Iglesia Catolica escogio Patron, y con tener tantos en
quien no quiso de vno, el mismo que Dios auia dado a
la Sinagoga; el exemplar de otros Reynos no se ha de mi-
rar por lo que ellos hizieron; sino ab efecto, si han tenido
mas felices sucessos con muchos patronos que España
con solo Santiago; aunque los suyos eran de deuocion, y
Santiago de justicia, con quien no tienen consecuencia,
como auemos dicho: Siempre se han conocido euiden-
tes vtildades de que aya vno que esté cierto de sus obli-
gaciones, y corran por su cuenta los buenos, o malos su-
cessos, y se juzgue por diputado para vn ministerio, aun
que aya otros que exercite el mismo, como lo hizo Dios
con el Apostol san Pablo, que sin embargo que tenia do-
ze Apostoles para predicar el Euangelio, y a todos les
auia declarado que era esta su obligacion: *Ite per vniuer-
sum mundum, predicate Euangelium, omni creaturae.* Deputo a
san Pablo para este ministerio, especialmente para que
fuesse predicador en todo el mundo, y corriessse este car-
go por su cuenta determinadamente, Act. cap. 9. ibi: *Et as
electionis mihi est, ut portet nomen meum corã gentibus, & regibus,
& filiis Israel.* Lo mismo nos sucede con los demas santos,
todos

todos son nuestros intercessores; pero el Apostol Santiago es especial Patron, por cuya cuenta corren stos Reynos de justicia; y a los tomó por su cargo, no le auemos de poner otro a su lado, ni darle la misma obligacion a otro, que se seguiran de ay dos inconuenientes. El vno, q̄ no estaremos ciertos de la mano por quié nos vienen los buenos sucessos, y esto dara causa a que no se agradezca; porque la incertidumbre vicia el derecho de entrambos, l. duo suat d. ticij de testament. tutel. donde dize el Juriscons. que si la tutela se dexa a Ticio, y ay dos Ticios en el lugar, no será a ninguno, porque no ay razon de q̄ se de mas a este que aquel, y si se diessé, quiza se diria a quien no la auia de llevar; y de cessar en los agradecimié-
tos, y no darle a quien se deuen, pueden cessar los beneficios, con que dauamos en todo lo fino de los inconuenientes: y tambien los santos gustan, y estiman que los hombres esten ciertos de que por su intercession alcan-
cen lo que piden, como lo prueuan tantos milagros suce-
didos en nombre de vn santo determinadamente, para que los hombres le sean agradecidos, y sepan que Dios obra por intercession; así sucedio cō S. Martin, y san German, como luego diremos, y en ofuscandose esta cer-
tidumbre redundando en agrauio del santo, a quien se deue agradecer. En el Colegio de los señores Cardenales to-
dos los Reynos, y Religiones tienen vn solo protector, por cuya mano pasan sus cosas; y es cierto que ninguno lo tomara en competencia, o compañía de otro, con ser yguales en la dignidad, porque demas de perder de la autoridad, y estimacion, quedan dudosos los beneficios, sin saber a quien se há de agradecer, y este temor causa descuydo en quien ha de tener cuydado, porq̄ las cosas comunes se menosprecian, y vnos por otros las dexan, l. 2. C. quo modo, & quibus 4. pars de bea. lib. 10. y por esto es resolucion comun de todos los Doctores, que no es conueniente a la Iglesia tener muchos patronos.

El segundo inconueniente es, que ha de auer diferen-
cias, y discensiones toda la vida entre el atribuyr los mi-
lagros, o buenos sucessos a los santos, diuidiendose estos Reynos en vandos, vnos por vno, y otros por otro, y no será la primera vez que se aya vista en la Christiandad,



como

Como sucedio en el caso q̄ cuenta san Odon Abad Clu-
niacense en vn tratado que escriuio de reuerfione Beati
Martini, y está en el 10. to. de la Bliuoteca, veterum pa-
trum, adonde dize, que auiendo cercado los Bandalos la
ciudad Turonense, los vezinos della sacaron el cuerpo de
san Martin su Patron (el qual, aunque otras vezes los auia
defendido milagrosamente de los mismos enemigos, es-
ta vez dexó perder la ciudad por justos juyzios de Dios)
y lo lleuaron a la ciudad Antisiodorense, el Obispe de
aquella ciudad salio a recibir el cuerpo del santo, y lo co-
locó en el Altar mayor, junto al cuerpo de san German
su Patron; sucedieron grandes milagros, demanera que
todas las ciudades, y Prouincias comarcanas se despobla-
uan a visitar aquel Templo, tanto que no cauian en la ciu-
dad, ni arrabales: los Canonigos de Turon inuidiosos des-
te suceso, así por la frecuencia de la gente, como por
las oblaçiones, y grandes limosnas que dauan, pusieron
pleyto a los de Antisiodoro, diziendo, que aquellos mila-
gros se hazian por virtud de san Martin su santo y Patrõ;
y que auian de partir con ellos de los emolumentos que
se les auian recrecido, estotros respondieron que aque-
llos milagros los obraua san German su santo, y que mu-
cho antes que viniessè san Martin a su Iglesia auian su-
cedido muchos milagros cada dia. Fue necessario que es-
ta contienda la apaciguasse la Magestad de Dios mila-
grosamente, declarando que por virtud de san Martin se
auian hecho los milagros: lo qual se declaró con el mo-
do que cuenta el santo en el lugar citado, y san Pablo en
la epist. 1. que escriuio a los Corintios en el c. 3. trabaja en
quietar las discordias que entre los fieles se auian leuan-
tado, porque vnos dezian que eran de Pablo, y otros que
eran de Apolo, y les dize: *Non ne caruales estis, & secundum
hominem ambulatis, cum enim quis dicat ego quidè sum Pauli alius
autem ego Apollo, non ne homines estis?* Alfin somos hombres, y
es muy dificultoso entre nosotros guardar buena com-
pañia, aunque sea de color de santidad, como dize Cice-
ron, lib. 1. officiorum, ibi: *Nam quidquid huiusmodi est in quo
non possint plures excellere, in eo plerumque fit tanta contentio, ut
dificilimum sit sanctam seruare societatem.* Y el derecho tiene
bien conocida esta verdad, como consta del capitulo
quoniam

quoniam de vita, & honestate Clericorum, cap. ex tenore de sententia ex con. l. cum pater, §. dulcissimis, de lega. 2. y esta es causa bastante conforme a la opinion de los Doctores, para qu: el Patron dandole compania dexa el Patronato: *Quia nemo cogitur stare in communitate*, l. si non sor tem, §. si centum de conditione indebiti: y aunque esta discordia no sucede entre los santos, basta que suceda entre sus deuotos, y criados, para que ellos se desagradé della, como sucedio con Abraham, y su sobrino Lot, Genesis, cap. 12. los quales se apartaron, porque sus criados; y pastores no tenian conformidad: *Facta est*, dize el Texto sagrado, *rixa inter pastores gregum Abraham, & Lot*. No era la desconformidad entre los santos, sino entre sus pastores, y por euitarla se diuidieron, que los santos no gustan que sus criados no esten conformes. Desta discordia bastantes muestras se han dado ya; y si me dixeren que por nuestra parte se causa la desconformidad, porque no assentimos a este nuevo Patronato; les respódere lo mismo que dixo Iephte en el citado capit. 11. de los numeros, vers. 27. *Quare tanto tempore nihil super hac repetitione entastis: igitur non ego pecco inte, sed tu contra me male agis indicens mihi valla iniusta iudicet Dominus arbiter huius dici inter me, &c.* El que comieça las injustas questiones, es el que tiene la culpa, no el S. se defiende, como dize la ley primera, §. cū arietes, ff. si quadrupes pauperiem fecisse dicatur; pero no son estas las contiendas que oy temo, sino las que adelante se han de seguir, si tuuiesse efeto esta pretension.

Sobre todo el inconueniente que mas se deue considerar, para examinar esta causa, y el agrauio del Apostol, es el peligro a que nos ponemos de quedar sin Patron, por el camino que se pensauan adquirir dos, porque si este perjuizio se causa, es cierto que la santa no ha de admitir la honra que le queremos hazer, y respondera lo mismo que san Gregorio: *Neque honorem esse puto in quo fratres meos honorem suum perdere cognosco*. No ha de tener por seruicio esta accion, ni admitirla, reconociendo que esta dignidad es propia del Apostol; y si fuera capaz de darle pena se la diera, porque la honra quando se da a quien no la quiere, si ruele de pena, como dize Bartulo, *lege nequis*, C. de decurionibus, libro decimo, numer. 23.

el Apof-

el Apostol viendo los tiempos tan trocados, y que ya los Reyes no le piden que les cina la espada, ni que sus ministros la bendigan sus estandartes de la guerra, ya no le encomiendan, especialmente sus acciones antes de emprenderlas, ni van a darle las gracias por los beneficios alcanzados a su santo Templo, sino es a bulto entre los demas santos ya no se tiene especial veneraci6n a los santos huesos que estan representando lo mismo que los de Ioseph; y sobre todo le quieren quitar la honra y dignidad que gan6 con su espada, diuidiendola en otras partes; no seria mucho que con tales seales de desagrdecimiento haga lo mismo con el Patronato que hizo Moysen con las tablas de la ley, viendo la ingratitude del pueblo: por la qual los juzg6 por indignos de tanto bien. Exod. cap. 32. y le suplique a Dios que le exonere deste cargo que le dio. Si esto sucediesse ya se conoce quan gran desdicha seria, veniamos a quedar sin Patron con lo mismo que pretendemos muchos.

Y lo que mas se puede temer, y vendra en consecuencia de lo dicho, es si Dios se diessse por ofendido, no solo por el agravio del Apostol, sino por el que tiene de derechtamente contra su autoridad; la qual interpuso haziendolo Patron de estos Reynos, y como ministro suyo, y electo por su mano, la ofensa que en este cargo se le hiziere redunda derechtamente contra quien le eligio, porque se honra, o deshonra al Principe, o al Iuez en sus ministros, cap. habet 2. quest. 4. ibi: *Vt congrue decenter que Deum in eius persona (cuius est minister) videamini honorare.* Y por esta eleccion qued6 su Diuina Magestad con mas especial obligacion a los buenos sucesos, que por mano del Apostol nos auian de venir, porque el que nombra vn ministro para qualquier cosa obligase a que cumplira de su parte con lo que toca a su obligacion, y oficio, l. 1. C. de magistratibus communi, Rebuf. in prax. tit. de panis contra collato. indigni, conferen. nu. 9. glos. 5. in l. 1. tit. 16. part. 3. de adonde se sigue que poner falta, o culpa en aquel ministro, o en el cumplimiento de lo que deue hazer, y desfecharle en su ministerio, es lo mismo q̄ desfechar a quien le eligio: esto es lo que dixo Dios a Samuel, lib. 1. Regum cap. 8. quando se le quexo de q̄ el pueblo menospreciava su go-

su gouierño, no se contentaua con el, y pedia que le dies-
 sea Rey, respondiolo Dios, *non enim te abiecerunt sed me.*
 No eres tu el menospreciado, sino yo que te elegi, y puse
 en este gouierño, y se dio por sentido de que pidiesen
 compañía para Samuel, lo mismo respondera al Apostol,
 pues le eligio como a Samuel, y le puso por defenſa de Ef-
 pañas y amenta mas esta razon auernos dado por Patrõ
 vno de sus Apostoles de su Colegio Apostolico, de su san-
 gre, y de sus priuados: si esto no veneramos como es ra-
 zon, respondera Dios a sus quejas, *non te abiecerunt sed me.*
 Yo soy el ofendido, y tomo esta causa por mia, pues no les
 parece que cumpli bastante. Hasta aqui podia lle-
 gar la desdicha, y si bien se aduertiese, no han dado pocas
 muestras deste enojo de Dios los sucesos que han teni-
 do estos Reynos, y sus Monarcas, desde el primer dia que
 se dieron oydos a esta platica, que aunque no faltã otros
 pecados que justifican nuestros castigos, son cosas que
 nunca han faltado entre los pecadores, pero esto si ha fal-
 tado en España hasta nuestrros tiempos, desde que se des-
 cubrio este tesoro en tiempo del Rey don Alonso, que tu-
 uo por renombre el Casto: entonces se hallò el cuerpo
 del Apostol, y dicen los Historiadores que tenian las co-
 sas de los Cristianos vna y qual fortuna, y bonança en to-
 do, pronostico feliz de lo que por su intercession, y patro-
 cinio nos auia de suceder, pues començauan las dichas
 quando se descubrio su santo cuerpo, y assi no es mucho
 que no tengan estos Reynos la fortuna tan y qual en to-
 do pues se trata de boluelo a sepultar, o alomenos a obli-
 uar su nombre, el qual aua espanto, y assombro a to-
 dos los enemigos desta Monarquia, y bastaua para ami-
 lanarlos oyr las voces de Santiago, como sucedio a los
 enemigos de Gedeon, que se quedaron turbados de oyr
 las voces de trecientos hombres, y no dezian mas que,
gladius Domini, & Gedeonis, la espada de Dios, y de Ge-
 deon, con este apellido vencieron infinidad de contra-
 rios, lo mismo ha de ser en España, que no ha de auer otra
 voz mas de, *gladius Domini, & Beati Iacobi*, que con esta
 se han vencido, y atemorizado infinidad de contrarios,
 y alcanzado felicissimas victorias.

En lo politico, y razon de estado no dexa de tener
 P insona

inconueniente esta nouedad, porque los Estadistas mucho abominan de que muestren los Reynos, o den a entender que tienen necesidad de mayores socorros, o que sus cosas estan en estado que no se pueden defender con lo q̄ hasta entonces se defendieron: y aunque del auxilio del cielo tienen toda necesidad, y sin el no ay hombre poderoso, este han tenido hasta agora estos Reynos: por intercession del Apostol Santiago, con mayores demostraciones que otro ninguno, y con esta ayuda se han alcanzado tantas, y tan raras victorias, y vencido tan fuertes enemigos como todos saben, y sien casos tan apretados, con solo el santo Patron, no se ha conocido que faltasse la ayuda de Dios. Parece que es dar a entender que estan oy las cosas en mas aprieto, y que necesitan de mas auxilio, y que no es bastante Santiago, aunque lo fue hasta agora: esto no es conueniente que se diga, y de que se dize es cierto, no solo los estrangeros, sino los naturales los que defienden la causa contraria, dan por razon, que es justo hazer a la santa Patrona en este tiempo, por q̄ necesitan estos Reynos mucho de buenos sucesos, y de mas defensa, impreso anda de mano en mano, no se lo leuanto: parece me q̄ nos podran dezir lo que dixeron a los Hebreos quando hizieron su capitan a vna muger llamada Debora, *Lu dicum cap. 4. & 5. Adeo nihil spei in eorum duobus erat: muliebri auxilio defenderentur.* Cosa es para reparar la gloria de España: ya se sabe que todas las naciones, assi Christianas, como las que no lo son inuidian grandemente la felicidad, y gloria de España. Todos conocen la gloria que tiene, y assi se lo dize la Iglesia: *O gloriosum Hispania Regnum.* Llamale glorioso, y luego declara dedonde le viene esta gloria, y felicidad, *tali pignore, & Patrona munitum,* por estar guardado, y fortalecido con tal muro como el Apostol Santiago: por esta defensa y guarda conocen todos que se ha hecho inexpugnable la gloria de España, y assi los que la quieren minorar, o contrastar, no hallaran otro medio, sino quitarnos esta defensa, poniendo nos mal con nuestro Patron, este fue el cõsejo que dio el mal Profeta Balan al Rey Balaac, *numerorum cap. 24. vers. 12. 13. & 14. auiale traydo aq̄el Rey para que maldixesse al*

al pueblo de Dios, pensando por aquel camino vencerle,
 el Profeta le desengañó, y le dixo que no se cansase con
 sus maldiciones; porque no auian de aprouechar nada,
 ni era posible vencer aquella gente en tanto que Dios es-
 tuiese bien con ellos; q el vnico remedio para destruir-
 los era ponerlos rival con Dios, y assi le dio aquel arbitrio
 de las Rameras, que causó tanto estrago en el pueblo He-
 breo; lo mismo querran hazer con nosotros, conociendo
 que no ay medio para que España pierda su gloria, sino
 esponiendonos mal con Santiago, procuraran alcançar-
 lo por donde pudieren, sino se les mira mucho a las ma-
 nos.

Ultimamente pretenden que sea autoridad de su Ma-
 gestad el llevar adelante esta causa, porque parecera mal
 en Roma que se mude de parecer, auiendose pedido es-
 ta gracia en su nombre. Esto es lo que mas he sentido en
 este caso, porque es doctrina muy dañosa aconsejar a los
 Principes; y mas quando no pueden conocer la verdad
 por si mismos, que no muden de parecer, y hazer caso de
 reputacion que sustenten lo que no estuuere bien he-
 cho, de donde nace que los señores y Principes cierren las
 orejas a quienes los delengaña. Lo cierto es que en Roma,
 y en otra qualquier parte parecera mal que auiendo se
 conocido la verdad no se siga, y que se haga caso de re-
 putacion el yr contra ella. Mayor reputacion será de los
 Reyes, y de todos seguir la razon en qualquier tiempo.
 se conozca, como lo hizo el Rey Asuero, el qual despues
 de auer escrito muchas cartas por todo su Reyno, para
 diessen muerte a los Iudios que estauan esparcidos por
 el, alcabo de quatro dias conocio que aquello era impu-
 ticia, y malhecho, y que auia sido engañado de Aman su
 priuado; y luego mandó despachar segundas cartas, para
 que las primeras no se executassen, y en las segundas ma-
 daua dar fauor a los Iudios, para que ellos mataassen a sus
 enemigos, y no reparó en lo que dirian de vna variacion
 tan grande, ni antepuso esta consideracion a la justicia y
 razón, y bien conocio que se auia de reparar en esto, y assi
 lo preuino en el principio de su carta, ibi: *Nec putare debe-
 tis, si diuersa iuueamus, ex animi nostri venire leuitate.* No nace
 esto de la facilidad de animo, sino de la sugestió, e impor-
 tunidad

92
timidad de los pretendientes, como dize el mismo texto
sagrado, ibi: *Dum aures Principum simplices, et ex sua natura
alios estimantes, callida fraude decipiunt.* No puede estar en to-
do el Principe; por esso se dan por seruidos de que sus or-
denes no se executen quando resultan inconuenientes
de su execucion, como dixo Alexand. III. in cap. si quan-
do de rescript. ibi: *Quia pacienter sustinemus, si non feceris,
quod praua nobis fuerit insinuatione suggestum.* Y las leyes de estos
Reynos lo encargan assi, sin tener por caso de reputaci-
on deshazer lo que no pareciere justo. Esto es lo que se ha
de aconsejar a los Princeses, y esto es lo que deui-
an hazer las ciudades, y sus Corregidores, que no son los mas
obedientes los que executan primero, sino los que repara-
ran en lo que se deue reparar; lo demas es querer pare-
cer obedientes; pero no serlo en sustancia: ponen junto
con esta razon otra que mira a conseruar la reputacion
de santa Teresa, porque dizen que la perdiera si esto se re-
uocasse: en lo qual ya confiesan que los santos pueden
perder, y que es perdida digna de reparo, que es lo que al
principio negauan; y si puede perder santa Teresa, siendo
santa tambien podra perder Santiago, y mas digna es
de reparar su perdida, que consiste en amission de lo que
es suyo, que la de santa Teresa que consiste en no adqui-
rirlo que es ageno; y esto juzgo que es lo que se deue ha-
zer; sugetandome en todo a la correccion de la santa ma-
dre Iglesia, y a los que mejor sintieren.

*El Licenciado Pedro de
Lojada y Quiroga.*